

OMRI MÉXICO

Manual de Estándares

ESTÁNDARES PARA LA REVISIÓN DE PRODUCTOS DESTINADOS A SER USADOS EN
LA PRODUCCIÓN O PROCESAMIENTO CERTIFICADO COMO ORGÁNICO EN MÉXICO
Incluye las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México



Cultivos · Producción Animal · Procesamiento & Manejo



publicado 2024



P.O. Box 11558, Eugene, OR 97440-3758, USA

T: 541.343.7600 • F: 541.343.8971

preguntas@omri.org OMRI.org/es

© 2024 OMRI. Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación o transmitida de ninguna forma o por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabación u otros métodos sin el permiso previo y por escrito de OMRI.

Diseñado y producido por Slub Design, slubdesign.com

Contenidos

OMRI es una organización 501(c)(3) sin fines de lucro. La misión de OMRI es apoyar el crecimiento y la confianza en la comunidad orgánica global a través de la evaluación experta, independiente y transparente de insumos; y mediante educación y asistencia técnica

Política de Calidad OMRI

OMRI proporciona una revisión profesional, independiente y transparente de materiales y procesos con el motivo de determinar su idoneidad para producir, procesar, y manejar alimentos y fibras orgánicas. El Programa de Revisión OMRI se compromete a proporcionar un servicio oportuno, cortés, preciso, transparente y consistente, a lo largo del programa y en el día a día.

Manual de Estándares OMRI México

Parte 1: Acerca de los estándares OMRI y su cumplimiento con la Ley de Productos Orgánicos de México.	2
Parte 2: Estándares generales de revisión	2
2.1 No sintético (natural) versus sintético.	2
2.2 Requerimientos de información.	3
Parte 3: Sustancias, materiales o métodos prohibidos en la producción, preparación y/o procesamiento orgánico	3
3.1 Sustancias e ingredientes que no se encuentran en la Lista Nacional.	3
3.2 Productos biológicos para ganadería	3
3.3 Irradiación	3
3.4 Aguas residuales	3
3.5 Ingeniería genética	3
3.6 Nanotecnología	4
3.7 Otras sustancias prohibidas.	4
Parte 4: Estándares OMRI adicionales	4
4.1 Estándares adicionales para fertilizantes y enmiendas de suelo.	4
4.2 Estándares adicionales para productos para el control de plagas, malezas y enfermedades	4
Parte 5: Introducción a las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México	5
5.1 Como usar las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México	5
5.2 Cumplimiento regulatorio	5
Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México	
Categorías para la producción de cultivos	8
Categorías para la producción animal.	20
Categorías para procesamiento & manejo	32
Glosario del Manual de Estándares OMRI México.	42

Parte 1: Acerca de los estándares OMRI y su cumplimiento con la Ley de Productos Orgánicos de México

El *Manual de Estándares OMRI México*[®] describe los criterios específicos utilizados en conjunto con los estándares orgánicos de México para evaluar productos para su inclusión en la *Lista de Productos OMRI México*[®]. Este manual está diseñado para brindar a los solicitantes y registrantes del Programa de Revisión de OMRI México la información necesaria para determinar si un producto cumple con los estándares al momento de presentar una solicitud a OMRI.

La Ley de Productos Orgánicos de México, incluyendo los documentos legislativos que se derivan de la misma, serán referidos por las siglas LPO. El *Manual de Estándares OMRI México* está basado en los siguientes documentos legislativos, los cuales son parte del marco regulatorio para la producción orgánica en México:

- Ley de Productos Orgánicos
- Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos (Reglamento)
- Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias (Lineamientos)

Además de estos documentos, requisitos adicionales

del Programa de Revisión OMRI se describen en el *Manual de Políticas OMRI*[®], en el sitio web de OMRI y en los materiales de solicitud. OMRI también mantiene un Manual de Procedimientos Administrativos que describe los procedimientos de revisión en mayor detalle.

La implementación y monitoreo de la LPO es responsabilidad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). A su vez, SENASICA aprueba a organismos de certificación orgánica, quienes son responsables de verificar la aplicación de la LPO.

Los estándares y políticas de OMRI se actualizan según sea necesario para reflejar los cambios en las leyes o regulaciones federales aplicables. Consulte el sitio web de OMRI para obtener información actualizada.

Tenga en cuenta que constar en la *Lista de Productos OMRI* no sustituye a los requisitos legales de registro por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) u otras agencias regulatorias. Todos los productos comercializados en México deben estar registrados en COFEPRIS según corresponda.

Parte 2: Estándares generales de revisión

2.1 No sintético (natural) versus sintético

La LPO hace referencia al uso de materiales no sintéticos, naturales y sintéticos en la producción orgánica. Específicamente, estos términos son parte de la denominación, descripción o requisitos de composición de ciertos materiales en la Lista Nacional (Anexo 1) de los Lineamientos. El término “no sintético” se considera equivalente al término “natural” y las materias primas de origen vegetal, animal, microbiano o mineral pueden someterse únicamente a los

siguientes procesos descritos en el Artículo 265 VII a) - c) de los Lineamientos para ser considerados como tal:

- A. Físicos tales como la precipitación o método térmico;
- B. Mecánicos tales como extracción con agua, etanol, aceites vegetales o animales, vinagre, dióxido de carbono, nitrógeno o ácidos carboxílicos, y refinamiento sin tratamiento químico, y
- C. Biológicos/enzimáticos, microbianos tales como fermentación, compostaje, entre otros.

Por otro lado, los materiales sintéticos son aquellos que han sido sometidos a procesos no descritos anteriormente.

2.2 Requerimientos de información

Todos los materiales incluidos en la Lista Nacional están, según corresponda, sujetos a los requerimientos de información descritos en el Anexo 2. El Anexo 2 contiene

tablas con requerimientos de información a presentar por los interesados, para la evaluación de las sustancias, materiales, métodos, ingredientes e insumos o sus formulaciones, que se elaboren, fabriquen o comercialicen, para aplicación en operaciones orgánicas, en función de los usos que se prevén, y para dar cumplimiento a lo establecido en el Título VI de los Lineamientos.

Parte 3: Sustancias, materiales o métodos prohibidos en la producción, preparación y/o procesamiento orgánico

De conformidad con el Artículo 276 de los Lineamientos, OMRI no permite aquellos productos que se produzcan utilizando los siguientes métodos prohibidos o los que contengan una sustancia prohibida, tal como está dispuesto a continuación:

3.1 Sustancias e ingredientes que no se encuentran en la Lista Nacional

Sustancias e ingredientes no sintéticos (naturales) o sintéticos que no se encuentran en la Lista Nacional de sustancias permitidas.

3.2 Productos biológicos para ganadería

Los productos biológicos para ganadería están prohibidos, excepto las vacunas siempre y cuando hayan sido evaluadas por la autoridad correspondiente de Salud Animal. La Lista Nacional permite el uso de ciertos productos biológicos en la alimentación animal cuando su necesidad es reconocida por la Secretaría, un organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.

3.3 Irradiación

La irradiación derivada de energía ionizante proveniente de materiales radioactivos o por electrones acelerados.

3.4 Aguas residuales

Aguas residuales provenientes de cañería doméstica, urbana, industrial y/o de agricultura convencional, incluyendo los residuos sólidos, semisólidos, biosólidos o líquidos generados por el tratamiento de aguas residuales.

3.5 Ingeniería genética

Todos los materiales, productos e ingredientes o insumos que provengan o hayan sido producidos a partir de métodos excluidos u organismos obtenidos o modificados genéticamente. La LPO define los métodos excluidos como “los métodos utilizados para modificar genéticamente organismos o influir en su crecimiento y desarrollo por medios que no sean posibles según condiciones o procesos naturales y que no se consideren compatibles con la producción orgánica. Tales métodos incluyen de manera enunciativa y no limitativa a la fusión de células, micro-encapsulación y macro-encapsulación, y tecnología de recombinación de ácido desoxirribonucleico (ADN), incluyendo supresión genética, duplicación genética, la introducción de un gen extraño, y cambiar las posiciones de los genes cuando se han logrado por medio de la tecnología de ADN recombinante. También son conocidos como organismos obtenidos o modificados genéticamente. En tales métodos quedan excluidos el uso de la reproducción tradicional, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización in vitro o el cultivo de tejido.”

3.6 Nanotecnología

Todos los materiales, productos e ingredientes o insumos que provengan o hayan sido producidos con el uso de nanotecnología. El uso de nanopartículas o nanoestructuras manufacturadas está prohibido. El uso de nanopartículas que aparecen en forma natural, como cuando se presentan en las prácticas tradicionales de biodinámica, está permitido.

3.7 Otras sustancias prohibidas

Otras sustancias tal como lo determine el Grupo de Expertos del Consejo Nacional de Producción Orgánica.

Parte 4: Estándares OMRI adicionales

Además de la LPO, OMRI revisa los productos según los estándares adicionales que se resumen a continuación. Más detalles se pueden encontrar en el sitio web de OMRI en OMRI.org y en los materiales de solicitud de OMRI. Estos estándares adicionales incluyen la interpretación de OMRI de la LPO para garantizar el cumplimiento del producto.

4.1 Estándares adicionales para fertilizantes y enmiendas de suelo

La Lista Nacional permite el uso de sustancias sintéticas específicas para la extracción de ciertos materiales. El Anexo 2, Tabla 3 requiere que las sustancias sintéticas utilizadas para la extracción no sean usadas en cantidades mayores a aquellas necesarias para la extracción o estabilización. OMRI ha desarrollado umbrales para los materiales sintéticos usados para extracción y los productos que superan estos umbrales y que pueden estar siendo enriquecidos con nutrientes tales como nitrógeno, fósforo y/o potasio no son elegibles para constar en la *Lista de Productos OMRI México*.

El Anexo 2, Cuadro 3 también requiere que se presente un análisis de laboratorio para verificar que el contenido de nutrientes coincida con las declaraciones de nutrientes en las etiquetas de los fertilizantes y enmiendas del suelo. OMRI seguirá las tolerancias de investigación de AAPFCO para establecer límites de tolerancia. Las declaraciones de nutrientes fuera de los límites de tolerancia no son elegibles para constar en la *Lista de Productos OMRI México*.

En los casos en que la Lista Nacional prohíba los contaminantes químicos y microbiológicos o cuando se han identificado otros riesgos, OMRI ha optado por centrarse en salmonela y coliformes fecales como indicadores patógenos, y ha identificado al arsénico, cadmio, y plomo como contaminantes de metales pesados de máxima prioridad. Los estándares de patógenos y metales pesados de OMRI se describen en el sitio web de OMRI. Los productos cuyos análisis muestren valores mayores a los umbrales establecidos están prohibidos.

Con el fin de evaluar si el estiércol proviene de una operación de “ganadería extensiva”, OMRI requiere que la densidad de los animales en la operación pecuaria sea consistente con lo que se describe en el Cuadro 8 de la Lista Nacional. OMRI considera “intensivas” a las operaciones pecuarias cuya carga animal excede los valores indicados el Cuadro 8.

4.2 Estándares adicionales para productos para el control de plagas, malezas y enfermedades

Todos los ingredientes activos e inertes en productos para el control de plagas, malezas y enfermedades deben revisarse y cumplir con los estándares OMRI. Una lista completa de los ingredientes inertes debe ser presentada para su revisión. OMRI no aceptará una solicitud que simplemente indique “ingredientes inertes” como un componente.

Parte 5: Introducción a las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México

Las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México incluyen una explicación de los usos permitidos, estándares de identidad y referencias regulatorias para muchas sustancias que pueden usarse en la producción orgánica según la LPO. Estas descripciones se proporcionan para ayudar a los solicitantes a elegir las categorías apropiadas para potencialmente constar en la *Lista de Productos OMRI México*[®]. Las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México se ajustan a las regulaciones de la LPO y se basan en la Lista Nacional de sustancias permitidas (Anexo 1).

En algunos casos, la Lista Nacional distingue entre formas no sintéticas (natural) y sintéticas de una sustancia permitida. En dichos casos, las categorías indicarán “no sintético” o “sintético” dependiendo de la situación.

Las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México se dividen en tres secciones: categorías para la producción de cultivos, categorías para la producción animal, y categorías para procesamiento y manejo. Las categorías incluidas en cada sección están ordenadas alfabéticamente y se les ha designado un código de dos letras que representa la Clase OMRI y un estatus OMRI que indica si están Permitidas, Permitidas con Restricciones o Prohibidas bajo la LPO. El estatus de Permitido con Restricciones de OMRI indica las restricciones de uso requeridas para que el material sea usado conforme a lo indicado en la LPO. Información adicional acerca del estatus se encuentra al inicio de las secciones de Cultivos, Producción animal, y Procesamiento y manejo.

Otras características de las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México para los listados de cultivos, producción animal y procesamiento incluyen:

- **Clase OMRI** – agrupa los materiales en distintas clases dependiendo del uso final de dicho material. OMRI también usa estos códigos de clase en la *Lista de Productos OMRI México*[®] para una fácil referencia a las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México.
- **Anotación de OMRI** – detalla los parámetros de uso y proporciona información adicional y especificaciones referentes a la LPO para el material genérico.
- **Referencia LPO** – cita las secciones regulatorias aplicables para cada categoría.

5.1 Como usar las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México

Los solicitantes del Programa de Revisión de OMRI México deben elegir una categoría para cada uno de sus productos que corresponda al uso previsto de los mismos. Por ejemplo, si un solicitante produce un producto a ser usado como fertilizante debe buscar una categoría apropiada en la sección de Cultivos. Alternativamente, si un solicitante produce productos para el cuidado de la salud animal debe buscar dentro de la sección de Producción animal.

Además, es importante identificar cuándo y cómo se permite el uso de un material. Tenga en cuenta la clase o clases para las que se permite el uso del producto. La clase se incluye como un código de dos letras justo debajo del nombre del material. Una clave para los códigos de las clases OMRI aparece en la parte inferior de cada página par. Los productos OMRI Listed[®] solo están permitidos a ser usados de acuerdo con la clase OMRI especificada para el material.

Para mantenerse al tanto de los cambios en la LPO que pueden afectar el estado y/o uso de un material, los solicitantes deben consultar regularmente el sitio web de OMRI (OMRI.org) para obtener actualizaciones de los estándares.

5.2 Cumplimiento regulatorio

Además de la LPO y los Estándares OMRI, otras leyes y reglamentos nacionales, federales, estatales y locales pueden ser aplicables al uso de materiales en operaciones orgánicas. OMRI no garantiza que los materiales Listados por OMRI cumplen con cualquiera de estos otros requisitos. Es responsabilidad del usuario determinar el cumplimiento de una sustancia en particular con todas las leyes y regulaciones aplicables.

Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México

Cultivos, Producción Animal, Procesamiento & Manejo

Cultivos

Codificación de la clase

Los materiales para la producción de cultivos están clasificados por OMRI según las siguientes clases de uso:

- CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo
- CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos
- CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

Los **Fertilizantes y enmiendas del suelo (CF)** incluyen sustancias utilizadas como fertilizantes, enmiendas del suelo y acondicionadores del suelo que se encuentran en el Cuadro 1 de la Lista Nacional (Anexo 1). Algunos ejemplos incluyen composta, estiércol y micronutrientes. Las sustancias de esta clase deben cumplir con los requisitos de la Sección II (De la conservación de suelo y agua; Artículos 23-34) y la Sección V (*Programa de abonado, manejo y nutrición de los suelos y vegetales*; Artículos 42-45). Estas secciones requieren el uso de prácticas de manejo que tengan como objetivo mejorar la fertilidad del suelo y evitar la contaminación del agua. De igual manera promueve el uso de materiales de plantas y animales compostados para prevenir la contaminación del agua, los cultivos y el suelo. Adicionalmente, todas las prácticas en la Sección V deben observarse antes de usar sustancias en el Cuadro 1 de la Lista Nacional. Estas sustancias deben manejarse con precaución y su uso considerarse como suplemento; por lo que en ningún caso podrán sustituir el reciclado de los materiales o de los nutrientes.

Las sustancias para el **Control de plagas, malezas y enfermedades (CP)** son aquellas que se usan para controlar plagas (enfermedades, malezas o insectos) y se encuentran en el Cuadro 2 de la Lista Nacional. Incluyen materiales de origen vegetal y animal, minerales, micro y macro organismos, trampas, entre otros. Las sustancias en el Cuadro 2 solo pueden usarse cuando las prácticas de manejo no son suficientes para mantener las plagas y enfermedades por debajo del umbral

económico. Estas prácticas de manejo se describen en la Sección VI (Del manejo de insectos, hongos, bacterias, virus y arvenses; Artículos 46-50) de los Lineamientos e incluyen, entre otros, el uso de variedades resistentes y/o especies nativas, rotación de cultivos, controles mecánicos o físicos, y el mantenimiento de un agroecosistema diversificado para albergar enemigos naturales.

Las **Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos (CT)** incluyen insumos que no aportan nutrientes vegetales reconocidos, que no cumplen una función de enmienda o acondicionador del suelo, y que no protegen a los cultivos. Los materiales que pertenecen a esta clase se pueden encontrar en los Cuadros 1, 2 y 7 de la Lista Nacional. Ejemplos de herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos incluyen coadyuvantes, limpiadores de equipos e inoculantes para compostas que no declaren aportar nutrientes o controlar plagas.

Estatus

A las categorías para la producción de cultivos se les ha designado uno de los estatus OMRI a continuación:

Las sustancias Permitidas en la producción de cultivos aparecen en los Cuadros 1, 2 y 7 de la Lista Nacional, sin anotaciones que limiten su uso. Por ende, el estatus “Permitido” de OMRI indica que estos materiales no están sujetos a restricciones de uso más allá de los requisitos generales de manejo descritos en la Sección II (Artículos 23-34), Sección V (Artículos 42-45) y Sección VI (Artículos 46-50).

Las sustancias **Permitidas con Restricciones** en la producción de cultivos aparecen en los Cuadros 1, 2 y 7 de la Lista Nacional con anotaciones que limitan su uso. Por ende, el estatus “Permitido con Restricciones” de OMRI indica que estas sustancias están sujetas a restricciones de uso. Estas restricciones se describen en los Lineamientos e incluyen: a) la aplicación de estiércol crudo (Artículo 44), b) el uso de micronutrientes (Artículo 29) y c) restricciones específicas detalladas en la Lista Nacional. Las restricciones de origen, como el requisito de que diversos materiales no sean tratados con químicos sintéticos, se evalúan durante el proceso de revisión de OMRI y a los materiales que cumplen con las restricciones de origen no se les designa el estatus de

Codificación de la clase

- CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo
- CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos
- CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

“Permitido con Restricciones”.

Las sustancias **Prohibidas** en la producción de cultivos no aparecen en la Lista Nacional y/o están explícitamente prohibidas en la LPO como es el caso del nitrato de sodio.

Abonos verdes **Permitido**

Clase: CF

Debe provenir de plantas o semillas producidas libres de sustancias prohibidas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Aceite de parafina **Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Aceite mineral **Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Para uso en la producción de hongos de especialidad como cubiertas para sitios de micelios y para troncos, con el fin de prevenir la pérdida de humedad.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 158

Aceites vegetales **Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Para la limpieza y desinfección de equipos de irrigación.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Aceites vegetales y aceites esenciales **Permitido**

Clase: CP

Preferiblemente la materia prima debe provenir de operaciones orgánicas. Los métodos de extracción permitidos por la Ley de Productos Orgánicos, dan prioridad a los métodos de extracción física. Debe ser no OGM. Permitido conforme el Acuerdo por el que se da a conocer la Lista de plaguicidas bioquímicos, microbianos, botánicos y misceláneos de riesgo reducido, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2016.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Ácido acético **Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Para uso como alguicida o desinfectante en sistemas y equipos de irrigación.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Ácido cítrico

Vea PRODUCTOS DE LA FERMENTACIÓN DE ASPERGILLUS.

Ácidos húmicos y fúlvicos **Permitido**

Clase: CF; CT

Sintético

Obtenidos a través de extracción alcalina.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Tabla de contenidos

Ácido peracético Clase: CT CAS# 79-21-0. También conocido como ácido peroxiacético. Cuando se utiliza en formulaciones de peróxido de hidrógeno, la concentración no debe exceder el 6% como se indica en la etiqueta del producto. Para la limpieza y desinfección de equipos de irrigación. Para uso como algicida, desinfectante y sanitizante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	Permitido con Restricciones	Aminoácidos Clase: CF, CT Deben ser de fuentes no sintéticas. Los aminoácidos se consideran no sintéticos si son: (a) Producidos por plantas, animales y microorganismos; (b) Se extrae o se aísla por hidrólisis o por otros medios no químicos (por ejemplo, extracción física). Se pueden usar como reguladores del crecimiento de las plantas, como agentes quelantes y para otros fines en fertilizantes, enmiendas del suelo, acondicionadores e inoculantes. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1	Permitido No sintético
Ácido sulfuroso Clase: CT Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 20; 276	Prohibido	Arcilla Clase: CF, CT Por ejemplo: bentonita y perlita. De fuentes minadas, ricas en silicio utilizable. En el caso de uso como material inerte para formulaciones, el contenido de cristales de sílice será inferior al 1%. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1	Permitido
Ácidos Clase: CP Por ejemplo: vinagre. Debe ser de origen natural. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2	Permitido No sintético	Arena calcárea Vea CARBONATO DE CALCIO.	
Agua y vapor Clase: CT OMRI no revisa ni lista fuentes de agua potable o tratamientos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7		Aserrín, cortezas de árbol y deshechos de madera Clase: CF Debe estar libre de sustancias prohibidas. La madera no debe ser tratada químicamente después de la tala. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1	Permitido
Alcohol etílico Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2	Permitido	Azufre Clase: CF Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1	Permitido
Alcohol etílico Clase: CT Para uso como alguicida, desinfectante y sanitizante en sistemas y equipos de irrigación. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	Permitido con Restricciones	Azufe Clase: CP Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2	Permitido
Alcohol isopropílico Clase: CT Para uso como alguicida, desinfectante y sanitizante en sistemas y equipos de irrigación. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	Permitido con Restricciones	Bacillus thuringiensis Vea MICROORGANISMOS.	
Algas y plantas acuáticas y sus derivados Clase: CF Incluye macroalgas, microalgas y cianobacterias. Algas (de cuerpos de aguas continentales o marinas) y sus derivados obtenidos utilizando sustancias y métodos permitidos, preferiblemente mediante métodos de extracción física (incluyendo deshidratación, congelación y trituración), acuosos (soluciones acuosas ácidas), etanólicos, enzimáticos o microbianos (fermentación de producción ecológica solamente) o cosechados de forma sostenible. La extracción alcalina se permite como última opción y se limita al uso de hidróxido de potasio e hidróxido de sodio. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1	Permitido	Bacterias Vea MICROORGANISMOS.	
Algas y plantas acuáticas y sus derivados Clase: CP De cuerpos de aguas continentales o marinas. No deben ser tratados químicamente. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2	Permitido	Bentonita Vea ARCILLA.	
		Bentonita Vea SILICATOS, ARCILLA.	
		Bicarbonato de sodio Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2	Permitido

Codificación de la clase

CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo

CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

<p>Boro Clase: CF Los siguientes productos de boro solubles están permitidos: a) borato (ácido bórico); b) tetraborato de sodio (bórax y anhídrido); c) octaborato de sodio. No se permiten los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos o cloruros. Puede usarse cuando las deficiencias del suelo o de las plantas están documentadas mediante síntomas visuales o mediante métodos de análisis de tejido vegetal, o cuando se ha documentado la necesidad de una aplicación preventiva. No debe usarse como herbicida, defoliante o desecante. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 29</i></p>	Permitido con Restricciones	<p>Caseína Clase: CP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i></p>	Permitido
<p>Cachaza Vea SUBPRODUCTOS COMPOSTEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.</p>		<p>Ceniza de madera Clase: CF Debe estar libre de sustancias prohibidas. No debe proceder de roza, tumba y quema. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	Permitido
<p>Cainita Vea POTASA MINERAL, SALES DE POTASIO DE EXTRACCIÓN MINERAL.</p>		<p>Cera de abeja Clase: CT Para uso en la producción de hongos de especialidad como cubiertas para sitios de micelios y para troncos, con el fin de prevenir la pérdida de humedad. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 158</i></p>	Permitido con Restricciones
<p>Cal Clase: CF Se permite el uso de subproductos de la producción de azúcar a partir de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar, así como de la producción de sal al vacío a partir de salmueras naturales de las montañas. No se permite el uso de hidróxido de calcio. Vea CALCIO. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	Permitido	<p>Cera para queso Clase: CT Para uso en la producción de hongos de especialidad como cubiertas para sitios de micelios y para troncos, con el fin de prevenir la pérdida de humedad. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 158</i></p>	Permitido con Restricciones
<p>Calcio Clase: CF De una fuente minada natural. Se permite el uso de las siguientes fuentes de calcio: carbonato de calcio, carbonato de calcio y magnesio, silicato de calcio y sulfato de calcio. También se permiten las siguientes fuentes. También se permiten otras fuentes biológicas o minerales, como conchas de animales acuáticos (por ejemplo, harina de conchas de ostra), aragonito, harina de cáscara de huevo y cal procedente del procesamiento del azúcar. No se permite el uso de hidróxido de calcio (cal apagada), óxido de calcio y sulfato de calcio producidos con ácido sulfúrico y productos de calcio que hayan sido utilizados en almacenamiento bajo un ambiente controlado. Vea YESO; CARBONATO DE CALCIO Y MAGNESIO (CAL DOLOMITA); CAL; CLORURO DE CALCIO Y SOLUCIÓN DE CLORURO DE CALCIO. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	Permitido No sintético	<p>Cera reciclada Clase: CT El origen debe estar documentado. Para uso en la producción de hongos de especialidad como cubiertas para sitios de micelios y para troncos, con el fin de prevenir la pérdida de humedad. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 158</i></p>	Permitido con Restricciones
<p>Caolín Vea POLVOS MINERALES.</p>		<p>Cloro Clase: CF No se permiten los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos o cloruros. Para uso cuando exista deficiencia de cloro en la planta o el suelo. No debe usarse como herbicida, defoliante o desecante. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 29</i></p>	Permitido con Restricciones
<p>Carbón vegetal Clase: CF, CT <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	Permitido	<p>Cloruro de calcio y solución de cloruro de calcio Clase: CF Se permiten fuentes derivadas de salmueras naturales y no tratadas químicamente. Menos del 60% de cloruro. Permitido únicamente para su uso como tratamiento foliar de manzanos para corregir la deficiencia de calcio. No se permite la aplicación directa al suelo. Vea CALCIO; SAL (CLORUROS DE CALCIO O POTASIO). <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	Permitido con Restricciones No sintético
<p>Carbonato de calcio y magnesio (cal dolomita) Clase: CF De una fuente minada natural, utilizada como fuente de calcio o magnesio. Vea ROCA CALCÁREA; CALCIO; MAGNESIO. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	Permitido No sintético	<p>Cloruro de potasio Clase: CF Debe contener menos del 60% de cloruro. No se permite la aplicación directa al suelo. El uso de cloruro de potasio no debe causar la acumulación de sal en el suelo a través de aplicaciones repetidas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	Permitido con Restricciones
		<p>Coadyuvantes Vea INERTES.</p>	

Cobalto

Clase: CF

No se permiten los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos o cloruros. Para uso cuando exista deficiencia de cobalto en la planta o el suelo. No debe usarse como herbicida, defoliante o desecante.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 29

Permitido con Restricciones**Cobre**

Clase: CF

No se permiten los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos o cloruros. Para uso cuando exista deficiencia de cobre en la planta o el suelo. No debe usarse como herbicida, defoliante o desecante.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 29

Permitido con Restricciones**Composta**

Clase: CF

Se aplican diferentes requisitos dependiendo de las fuentes de las materias primas. Debe estar libre de sustancias prohibidas. Se prefieren los residuos de operaciones orgánicas certificadas o que aparecen en el Anexo 1, Cuadro 1. La composta producida a partir de fuentes externas a la operación debe cumplir con los criterios del Cuadro 1 para materias primas. Véase también MATERIAS PRIMAS PARA COMPOSTA. Se deben documentar las fuentes de materias primas para la composta obtenidas de operaciones externas. El uso de estiércol debe cumplir con las restricciones de las categorías de ESTIÉRCOL COMPOSTADO. El proceso de compostaje debe: I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal; II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55 °C y 77 °C durante mínimo tres días dándoles volteos, o III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55 °C y 77 °C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos. Véase también otras categorías de COMPOSTA.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 43

Permitido**Composta**

Clase: CF

Los materiales compostados permitidos en el Cuadro 1 del Anexo 1 que no cumplan con los requisitos de compostaje descritos en el Artículo 43 de los Lineamientos de la LPO están sujetos a la misma restricción que el estiércol crudo. Véase también otras categorías de COMPOSTA. Solo se puede utilizar en los siguientes casos: I. Cuando se aplique en terreno donde se tengan cultivos no destinados para el consumo humano; II. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 120 días antes de realizar la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del terreno o partículas del suelo; o III. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 90 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del terreno o con partículas del suelo.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Anexo 2, Cuadro 3; Artículo 43; 44

Permitido con Restricciones**Composta procedente de estiércol de fuentes convencionales intensivas**

Clase: CF

Vea la definición de "Ganadería intensiva" en el Glosario. Se permiten fuentes provenientes de operaciones ganaderas intensivas sólo si existe la ausencia de contaminantes químicos o microbiológicos, según los límites establecidos en el Reglamento de Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales. Se prohíben los productos que superen estos límites para contaminantes químicos y biológicos. El proceso de compostaje debe: I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal; II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55 °C y 77 °C durante mínimo tres días dándoles volteos, o III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55 °C y 77 °C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos. Véase también otras categorías de COMPOSTA.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 43

Permitido**Composta procedente de estiércol de fuentes orgánicas o extensivas**

Clase: CF

Vea las definiciones de "Estiércol" y "Ganadería extensiva" en el Glosario. Si es de fuentes no orgánicas, debe estar libre de sustancias prohibidas y debe ser de operaciones cuya carga animal cumple con los requisitos del Cuadro 8 del Anexo 1. El proceso de compostaje debe: I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal; II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55 °C y 77 °C durante mínimo tres días dándoles volteos, o III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55 °C y 77 °C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos. Véase también otras categorías de COMPOSTA.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 43

Permitido**Codificación de la clase**

CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo

CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

<p>Composta procedente de residuos vegetales Permitido Clase: CF Debe estar libre de sustancias prohibidas. El proceso de compostaje debe: I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal; II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C durante mínimo tres días dándoles volteos, o III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 43</p>	<p>Estiércol crudo de fuentes orgánicas y extensivas Permitido con Restricciones Clase: CF Estiércol de establo y granjas avícolas. Vea las definiciones de “Estiércol” y “Ganadería extensiva” en el Glosario. Si es de fuentes no orgánicas, debe estar libre de sustancias prohibidas y debe ser de operaciones cuya carga animal cumple con los requisitos del Cuadro 8 del Anexo 1. Solo se puede utilizar en los siguientes casos: I. Cuando se aplique en terreno donde se tengan cultivos no destinados para el consumo humano; II. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 120 días antes de realizar la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del terreno o partículas del suelo; o III. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 90 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del terreno o con partículas del suelo. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 44</p>
<p>Compuestos inorgánicos Permitido con Restricciones Clase: CP Incluye hidróxido de cobre (CAS 20427-59-2), oxiclóruo de cobre (CAS 1332-65-6 y CAS 1332-40-7), mezcla de Burdeos, mezcla de Burgundy y otros. El uso de cobre no excederá los 28 kg por hectárea durante un período de 7 años. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	<p>Estiércol deshidratado de fuentes convencionales intensivas Prohibido Clase: CF Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</p>
<p>Creta Vea CARBONATO DE CALCIO.</p>	<p>Estiércol deshidratado de fuentes orgánicas o extensivas Permitido Clase: CF</p>
<p>Creta fosfatada Permitido Clase: CF Fuente de fósforo y calcio. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</p>	<p>Vea la definición de “Estiércol” y “Ganadería extensiva” en el Glosario. Debe estar libre de sustancias prohibidas. Para la deshidratación, todas las partes del producto, sin causar combustión, deben alcanzar una temperatura mínima de 66° C durante al menos una hora, o 74° C, y deben secarse hasta un nivel máximo de humedad del 12%. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</p>
<p>Cubiertas a base de parafina Permitido con Restricciones Clase: CT Debe ser de grado alimenticio. Para uso en la producción de hongos de especialidad como cubiertas para sitios de micelios y para troncos, con el fin de prevenir la pérdida de humedad. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 158</p>	<p>Estiércol líquido u orina de fuentes orgánicas o extensivas, fermentado o diluido Permitido Clase: CF</p>
<p>Dióxido de carbono Permitido Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	<p>Vea la definición de “Estiércol” y “Ganadería extensiva” en el Glosario. Solo se puede usar después de un proceso de fermentación controlada o dilución adecuada. Los productos de la fermentación anaeróbica deben ser inocuos. El proceso de fermentación anaeróbica debe cuidar las fases secuenciales (inicial, de transición, fase ácida, fase metanogénica, y de maduración). Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</p>
<p>Escoria básica Permitido Clase: CF Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</p>	<p>Extracto de hongos Permitido Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>
<p>Estiércol crudo de fuentes convencionales intensivas Prohibido Clase: CF Vea también la definición de “Ganadería intensiva” en el Glosario. El estiércol de fuentes de actividad agropecuaria convencional intensiva está permitido únicamente si está libre de contaminantes químicos o microbiológicos y es sujeto a un proceso de compostaje. Vea también las categorías de COMPOSTA. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</p>	<p>Extracto de plantas acuáticas Permitido Clase: CF Debe estar libre de sustancias prohibidas. La extracción está limitada al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio. El uso de hidróxido de potasio como solvente no debe exceder el mínimo requerido para la extracción. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Anexo 2, Tabla 2</p>
<p>Extracto de tabaco Permitido Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	<p>Extracto de tabaco Permitido Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>

Fertilizantes y enmiendas de suelo, formulados **Permitido**

Clase: CF

Debe estar compuesto completamente de sustancias permitidas en la Lista Nacional para su uso como fertilizantes, enmiendas, acondicionadores e inoculantes.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Fertilizantes y enmiendas de suelo, formulados **Permitido con Restricciones**

Clase: CF

Debe estar compuesto completamente de sustancias que aparecen en la Lista Nacional para su uso como fertilizantes, enmiendas, acondicionadores e inoculantes. Contiene una o más sustancias restringidas. Consulte las categorías de ingredientes específicos para conocer las restricciones de uso aplicables.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Fosfato aluminocálcico **Permitido con Restricciones**

Clase: CF

El contenido de cadmio debe ser inferior a 90 mg/kg de P_2O_5 . Obtenido en forma amorfa por tratamiento térmico y triturado, que contiene como componentes esenciales fosfatos cálcicos y de aluminio. Para uso en suelos básicos (pH >7.5).

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Fosfato férrico **Permitido con Restricciones**

Clase: CP

Para uso como molusquicida.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Gas de nitrógeno **Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Gas de ozono **Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Para la limpieza y desinfección de equipos de irrigación.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Grenetina **Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Guano

Clase: CF

Los excrementos de colonias de aves marinas y/o murciélagos que se encuentran en estado fresco, seco o fosilizado (mineral), que pueden estar mezclados con terrígenos (sedimentos erosionados) y eventualmente con otros desechos propios de la especie o de otras especies con las que cohabitan (pelo, hueso y plumas, entre otros). El manejo de las fuentes de guano no deberá poner en riesgo la salud de los recolectores, procesadores, distribuidores y demás agentes, y deberá comprobarse su aprovechamiento sustentable. Los excrementos y/o deyecciones de aves domésticas se consideran estiércol y están sujetos a las restricciones del Artículo 44. Vea GUANO DE MURCIÉLAGO; GUANO DE AVES MARINAS.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Guano de aves marinas**Permitido**

Clase: CF

Los excrementos de colonias de aves marinas que se encuentran en estado fresco, seco o fosilizado (mineral), que pueden estar mezclados con terrígenos (sedimentos erosionados) y eventualmente con otros desechos propios de la especie o de otras especies con las que cohabitan (pelo, hueso y plumas, entre otros). El manejo de las fuentes de guano no deberá poner en riesgo la salud de los recolectores, procesadores, distribuidores y demás agentes, y deberá comprobarse su aprovechamiento sustentable. Los excrementos y/o deyecciones de aves domésticas se consideran estiércol y están sujetos a las restricciones del Artículo 44.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Guano de murciélago**Permitido**

Clase: CF

Los excrementos de colonias de murciélagos que se encuentran en estado fresco, seco o fosilizado (mineral), que pueden estar mezclados con terrígenos (sedimentos erosionados) y eventualmente con otros desechos propios de la especie o de otras especies con las que cohabitan (pelo, hueso y plumas, entre otros). El manejo de las fuentes de guano no deberá poner en riesgo la salud de los recolectores, procesadores, distribuidores y demás agentes, y deberá comprobarse su aprovechamiento sustentable.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Hidróxido de cobre

Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.

Hierro**Permitido con Restricciones**

Clase: CF

No se permiten los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos o cloruros. Para uso cuando exista deficiencia de hierro en la planta o el suelo. No debe usarse como herbicida, defoliante o desecante.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 29

Hongos

Vea MICROORGANISMOS.

Humus de lombriz**Permitido**

Clase: CF

No incluye lixiviados, téis, ni extractos de humus de lombriz provenientes de lombrices alimentadas con materiales de origen animal. Vea TÉ DE LOMBRICES PROCEDENTE DE MATERIAS PRIMAS DE ORIGEN ANIMAL.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Inertes**Permitido con Restricciones**

Clase: CP

Vea la definición de "Ingrediente inerte" en el Glosario. Incluye coadyuvantes, precursores, extractantes, solventes, emulsionantes, reactantes, estabilizadores, así como cualquier otro aditivo para formulación. Las sustancias incluidas en la Lista 4A o Lista 4B de la EPA son permitidas. Las sustancias que aparecen en el Anexo 1, Cuadro 2, también están permitidas para su uso en formulaciones de productos para el control de plagas, a menos que se restrinja lo contrario. Para uso como ingredientes inertes en combinación con agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses, que aparecen en el Cuadro 2 del Anexo 1.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Codificación de la clase

CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo

CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

<p>Inertes Clase: CT Vea la definición de “Ingrediente inerte” en el Glosario. Incluye coadyuvantes, precursores, extractantes, solventes, emulsionantes, reactantes, estabilizadores, así como cualquier otro aditivo para formulación. Solo se permiten las sustancias incluidas en la Lista 4A o Lista 4B de la EPA. Para uso como ingredientes inertes en combinación con agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses, que aparecen en el Cuadro 2 del Anexo 1. Para uso como ingredientes inertes en combinación con sustancias que pueden utilizarse como abonos, enmiendas, acondicionadores e inoculantes del suelo, que aparecen en el Cuadro 1 del Anexo 1.</p> <p>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; 1</p>	Permitido con Restricciones	<p>Marga Vea CARBONATO DE CALCIO.</p>
<p>Insectos machos estériles Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido	<p>Materiales con cloro Permitido con Restricciones Clase: CT Hipoclorito de calcio, dióxido de cloro e hipoclorito de sodio están permitidos. Para la limpieza y desinfección de equipos de irrigación. Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000.</p> <p>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</p>
<p>Jabón Clase: CT Para la limpieza y desinfección de equipos de irrigación. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</p>	Permitido con Restricciones	<p>Materiales vegetales y sus derivados Permitido Clase: CF; CT Los materiales vegetales y sus derivados que provengan preferentemente de operaciones orgánicas certificadas están permitidos. Deben estar libres de sustancias prohibidas y procesados utilizando únicamente sustancias permitidas en el Cuadro 1 de la Lista Nacional. Se debe demostrar que la recolección de plantas silvestres no afecta la salud humana, el medio ambiente o la biodiversidad.</p> <p>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 42 V; Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</p>
<p>Jabón de potasio Clase: CP Los jabones (incluyendo los jabones insecticidas) serán compuestos de ácidos grasos derivados de aceites vegetales o animales. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido	<p>Materias primas para composta Clase: CF Las siguientes materias primas están permitidas en la composta usada como enmienda del suelo: a) estiércol animal producido en la operación. Cuando se agote todo el estiércol disponible, se puede utilizar estiércol orgánico de otras fuentes. Si el estiércol orgánico no está disponible comercialmente, se permite el estiércol orgánico siempre que: i. la fuente no orgánica no es un sistema completamente enjaulado donde el ganado no puede girar 360°; y ii. el ganado no se mantiene permanentemente en la oscuridad; y iii. se debe registrar el origen y la cantidad de estiércol y el tipo de ganado; b) animales y productos y subproductos animales (incluidos los procedentes de la pesca) de acuerdo con los requisitos del Anexo 1, Cuadro 1; c) plantas y subproductos vegetales (incluidos restos forestales y restos separados de jardinería, como recortes de césped y hojas), pulpas y desechos de conservas de acuerdo con los requisitos del Anexo 1, Cuadro 1; d) suelos y minerales según los requisitos del Anexo 1, Cuadro 1. Cuando exista evidencia de una materia prima que podría tener sustancia prohibida o sustancias que potencialmente podrían ser persistentes en la composta, será necesaria una prueba previa a su uso o una referencia científica que ha establecido que el o los contaminantes pueden descomponerse durante el proceso de compostaje. No se permite el uso de las siguientes materias primas: a) lodos de plantas de tratamiento; b) iniciador de composta y materia prima fortificada con sustancias no incluidas en el Anexo 1, Cuadros 1 y 2; c) subproductos del cuero; d) papel satinado; e) cartón encerado; f) papel que contenga tintas de colores excluyendo las bolsas de papel de jardín; g) animales, productos animales y subproductos animales que no estén garantizados de estar libres de sustancias prohibidas. Véase también otras categorías de COMPOSTA.</p> <p>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</p>
<p>Lecitina Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido	
<p>Leonardita Clase: CF, CT No debe ser tratada con aditivos sintéticos. Para uso en semillas, macetas y compostas modulares. Para otros usos, según lo admita la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</p>	Permitido con Restricciones	
<p>Magnesio Clase: CF Las siguientes fuentes son permitidas: a) roca de magnesio minada; b) cloruro de magnesio derivado de salmueras naturales y no tratadas químicamente; c) carbonato de calcio y magnesio minado (cal dolomita) que no ha sido apagado; d) sulfato de potasio y magnesio (langbeinita). Vea SALES DE EPSOM; ROCA DE MAGNESIO; ROCA CALCÁREA DE MAGNESIO; CARBONATO DE CALCIO Y MAGNESIO (CAL DOLOMITA). Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1.</p>	Permitido	
<p>Manganeso Clase: CF No se permiten los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos o cloruros. Para uso cuando exista deficiencia de manganeso en la planta o el suelo. No debe usarse como herbicida, defoliante o desecante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 29</p>	Permitido con Restricciones	<p>Mezcla de Burgundy Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.</p>

Tabla de contenidos

Microorganismos Clase: CP Bacterias, virus, hongos y levaduras y sus derivados (p. ej., spinosad, CAS 131929-60-7 y 131929-63-0). Debe ser no OGM. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2	Permitido	Paja Clase: CF, CT Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1	Permitido
Microorganismos fijadores de nitrógeno Vea ORGANISMOS BIOLÓGICOS.		Parasitoides Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2	Permitido
Microorganismos liberadores de fósforo Vea ORGANISMOS BIOLÓGICOS.		Patenkali Vea SULFATO DE POTASIO.	
Molibdeno Clase: CF No se permiten los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos o cloruros. Para uso cuando exista deficiencia de molibdeno en la planta o el suelo. No debe usarse como herbicida, defoliante o desecante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 29	Permitido con Restricciones	Perlita Vea ARCILLA.	
Nematodos y protozoarios Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2	Permitido	Permanganato de potasio Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 20; 276	Prohibido
Nitrato de sodio Clase: CF Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 4	Prohibido	Peróxido de hidrógeno Clase: CT Para uso como alguicida, desinfectante y sanitizante en sistemas y equipos de irrigación. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	Permitido con Restricciones
Oligoelementos (micronutrientes) Clase: CF No se permiten los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos o cloruros. Solo se pueden utilizar cuando existan deficiencias en la planta o el suelo. No debe usarse como herbicida, defoliante o desecante. Vea BORO; CLORO; COBALTO; COBRE; HIERRO; MANGANESO; MOLIBDENO; ZINC. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 29		Plásticos Clase: CT Debe ser elaborado a partir de polietileno, polipropileno y otros policarbonatos. Deben ser empleados en la producción de cultivos como coberturas del suelo, fibras, mallas contra insectos y granizo, charolas, envolturas para ensilados, ductos y componentes para riego, y bolsas para viveros. Deben ser retirados de las parcelas orgánicas después de su uso y no deben quemarse para evitar la producción de dioxinas y furanos. Los operadores orgánicos procurarán destinarlos a sitios de reciclado. Vea también PLÁSTICOS CLORADOS O CLORINADOS Y PVC. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 51	Permitido con Restricciones
Organismos biológicos Clase: CF, CT Por ejemplo: microorganismos fijadores de nitrógeno y liberadores de fósforo y organismos biológicos (vivos, muertos o en forma de extractos), como virus, bacterias, protozoos, fagos, hongos, insectos y nematodos. Los productos farmacéuticos derivados de fuentes biológicas, como natamicina, penicilina y estreptomina, no están permitidos aunque cuenten con registro sanitario. Deben estar libre de sustancias prohibidas y no ser OGM. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1	Permitido No sintético	Plásticos - Producción de hongos Clase: CT Debe ser de grado alimenticio. Para uso como cubierta en la producción de hongos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 158	Permitido con Restricciones
Oxicloruro de cobre Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.		Plásticos clorados y PVC Clase: CT Para uso en tuberías de conducción del agua de riego siempre y cuando no estén expuestas a los rayos directos del sol u otras fuentes de calor cuando contengan líquidos. Esta situación se deberá plasmar en el Plan Orgánico. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 51	Permitido con Restricciones
Ozono Clase: CT Para la limpieza y desinfección de granjas y equipos de irrigación. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	Permitido con Restricciones	Polvo de piedra Vea POLVOS MINERALES.	
		Polvo de piedra Clase: CF Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1	Permitido

Codificación de la clase

CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo

CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

<p>Polvos minerales Clase: CP Por ejemplo, polvo de piedra, arcillas, silicatos, caolín, bentonita y dolomita. De fuentes minadas, preferiblemente no calcinadas. Los productos de silicio deberán provenir de fuentes minadas como tierra de diatomeas, wollastonita, silicato de calcio y dióxido de silicio (cuarzo). El silicato de sodio y potasio se permite únicamente para la protección de cultivos. Cuando se utilicen como ingredientes inertes, el contenido de cristales de sílice deberá ser inferior al 1%. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido	<p>Preparaciones de hierbas y biodinámicas Clase: CP Vea ESTIÉRCOL CRUDO DE FUENTES ORGÁNICAS Y EXTENSIVAS; ESTIÉRCOL CRUDO DE FUENTES CONVENCIONALES INTENSIVAS. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p> <p>Preparaciones de piretrinas Clase: CP Debe ser de origen natural. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido
<p>Polvos minerales Clase: CT Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido	<p>Preparaciones de Quassia amara Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido
<p>Potasa mineral, sales de potasio de extracción mineral Clase: CF Por ejemplo: cainita, sylvinita. Debe contener menos del 60% de cloruro. Vea SULFATO DE POTASIO; CLORURO DE POTASIO; SULFATO DE POTASIO QUE PUEDE CONTENER SAL DE MAGNESIO. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</p>	Permitido	<p>Preparaciones de rotenonas Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 20; 276</p>	Prohibido
<p>Potasio Clase: CF Las siguientes fuentes de potasio son permitidas: a) sulfato de magnesio y potasio minado (langbeinita); b) cloruro de potasio y magnesio minado (silvinita y kainita); el uso de cloruro de potasio no debe causar acumulación de sal en el suelo debido a aplicaciones repetidas; c) polvo de piedra de potasio, incluyendo basalto, biotita, mica, feldespato, granito, glauconita y arena verde; d) sulfato de potasio producido por la evaporación de la salmuera de los depósitos del fondo del océano o por la combinación de minerales extraídos mediante intercambio iónico. Está prohibido el sulfato de potasio producido utilizando ácido sulfúrico como reactivo. Vea POLVO DE PIEDRA; SULFATO DE POTASIO; CLORURO DE POTASIO. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</p>	Permitido	<p>Preparaciones de Ryania speciosa Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido
<p>Predadores Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido	<p>Preparados de feromona Clase: CP Para uso en trampas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido con Restricciones
<p>Preparaciones a base de cempasúchil Clase: CP Vea PREPARACIONES A BASE DE TAGETES SPP.</p>	Permitido	<p>Preparados de plantas Clase: CP De utilizar especies silvestres, éstas deben provenir de producción sostenible. Debe ser de origen natural. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido
<p>Preparaciones a base de Neem (Azadirachtina) Clase: CP Debe provenir de <i>Azadirachta indica</i>. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido	<p>Preparados homeopáticos y ayurvédicos Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido
<p>Preparaciones a base de Tagetes spp. Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido	<p>Productos de la fermentación de Aspergillus Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido
<p>Preparaciones basadas en metaldehídos Clase: CP Preparaciones basadas en metaldehídos que contengan repelentes para las especies de animales mayores. Para uso en trampas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido con Restricciones	<p>Propóleos Clase: CP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido
		<p>Proteína hidrolizada Clase: CP Para uso en trampas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</p>	Permitido con Restricciones

Tabla de contenidos

Residuos domésticos vegetales y/o animales composteados**Permitido**

Clase: CF

Debe estar libre de sustancias prohibidas. El proceso de fermentación anaeróbica debe cuidar las fases secuenciales (inicial, de transición, fase ácida, fase metanogénica, y de maduración).

Los límites de metales pesados y patógenos no excederán los valores máximos establecidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en materia de registros, autorizaciones de importación y exportación y certificados de exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 43

Residuos domésticos vegetales y/o animales fermentados anaeróticamente**Permitido**

Clase: CF

Debe estar libre de sustancias prohibidas. El proceso de fermentación anaeróbica debe cuidar las fases secuenciales (inicial, de transición, fase ácida, fase metanogénica, y de maduración).

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Roca calcárea**Permitido**

Clase: CF

No sintético

Carbonatos de calcio y magnesio minados. Fuente de magnesio y calcio. Vea CARBONATO DE CALCIO Y MAGNESIO (CAL DOLOMITA); CALCIO; MAGNESIO.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Roca calcárea de magnesio**Permitido**

Clase: CF

Debe provenir de fuentes autorizadas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Roca de fosfato**Permitido**

Clase: CF

No sintético

Debe obtenerse por trituración de fosfato minerales. El contenido de cadmio debe ser inferior o igual a 90 mg/kg de P2O5. Debe ser de origen natural.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Roca de magnesio**Permitido**

Clase: CF

Debe provenir de fuentes autorizadas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Sal (cloruros de calcio o potasio)

Clase: CF

Menos del 60% de cloruro. Vea CLORURO DE CALCIO Y SOLUCIÓN DE CLORURO DE CALCIO; MAGNESIO; CLORURO DE POTASIO.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Sales de cobre**Permitido con Restricciones**

Clase: CP

Incluye hidróxido de cobre (CAS 20427-59-2), oxiclórico de cobre (CAS 1332-65-6 y CAS 1332-40-7), mezcla de Burdeos y mezcla de Burgundy. El uso de cobre no excederá los 28 kg por hectárea durante un período de 7 años. Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Sales de Epsom**Permitido con Restricciones**

Clase: CF

Sulfato de magnesio. Puede usarse cuando las deficiencias del suelo o de las plantas están documentadas mediante síntomas visuales o mediante métodos de análisis de tejido vegetal, o cuando se ha documentado la necesidad de una aplicación preventiva. Vea MAGNESIO.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Silicato de sodio**Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Silicatos

Vea POLVOS MINERALES.

Silicatos, arcilla**Permitido**

Clase: CP

Bentonita.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Subproductos composteados de la industria azucarera**Permitido**

Clase: CF

Por ejemplo: cachaza. El proceso de compostaje debe: I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/ Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal; II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C durante mínimo tres días dándoles volteos, o III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 43

Subproductos de industrias alimentarias y textiles**Permitido**

Clase: CF, CT

Todos los residuos provenientes de la agricultura, ganadería y agroindustria orgánica, así como de la agricultura tradicional estarán permitidos. No deben ser tratados con aditivos sintéticos.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Subproductos de ingredientes orgánicos**Permitido**

Clase: CF

De fuentes orgánicas. Subproductos de industrias que elaboran ingredientes procedentes de agricultura orgánica.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Codificación de la clase

CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo

CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

<p>Subproductos de origen animal Permitido Clase: CF Productos animales elaborados procedentes de mataderos e industrias pesqueras. Concentración máxima de cromo (VI), medida en materia seca: 0 mg/kg. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	<p>Turba Permitido con Restricciones Clase: CF, CT No debe ser tratada con aditivos sintéticos. Para uso en semillas, macetas y compostas modulares. Para uso en horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros y movilización de material vegetativo). <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>
<p>Sulfato de potasio Permitido Clase: CF Debe ser obtenido por procedimientos físicos, pero no enriquecidos mediante procesos químicos para aumentar su solubilidad. Producido por la evaporación de la salmuera de los depósitos del fondo del océano o combinando minerales minados mediante intercambio iónico. Está prohibido el sulfato de potasio producido utilizando ácido sulfúrico como reactivo. Vea SULFATO DE POTASIO QUE PUEDE CONTENER SAL DE MAGNESIO. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	<p>Vermiculita Permitido Clase: CF <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>
<p>Sulfato de potasio que puede contener sal de magnesio Permitido Clase: CF De fuentes autorizadas. El producto debe obtenerse a partir de sal bruta de potasio mediante un proceso de extracción física, que también puede contener sales de magnesio. Vea SULFATO DE POTASIO; MAGNESIO. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	<p>Vinagre Vea ÁCIDOS.</p> <p>Vinaza y sus extractos Permitido Clase: CF Con la excepción de vinaza amónica, se permite el uso de vinaza y sus extractos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>
<p>Sustratos procedentes de cultivos de hongos comestibles y medicinales Permitido Clase: CF De fuentes orgánicas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	<p>Virus Vea MICROORGANISMOS.</p> <p>Virus Granulosis Vea MICROORGANISMOS.</p>
<p>Sylvinita Vea POTASA MINERAL, SALES DE POTASIO DE EXTRACCIÓN MINERAL.</p>	<p>Yeso Permitido con Restricciones Clase: CF Sulfato de calcio con diferentes grados de hidratación. Derivado de una fuente natural o de fuentes industriales. No se permite el uso de sulfato de calcio producido con ácido sulfúrico. Para corregir deficiencias de calcio y azufre y para tratar problemas de salinidad del suelo. Vea CALCIO. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>
<p>Té de composta Permitido Clase: CF El té de composta debe elaborarse a partir de composta que cumpla con los criterios especificados en este Cuadro. Los ingredientes adicionales deben estar listados en el Anexo 1, Cuadro 1. Si el té de composta se aplica directamente a las partes comestibles de las plantas, el operador debe poder demostrar buenas prácticas para matar patógenos durante el procesamiento, o que se han cumplido con otros requisitos del estiércol. Vea ESTIÉRCOL CRUDO DE FUENTES ORGÁNICAS Y EXTENSIVAS; COMPOSTA. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	<p>Zeolitas Permitido Clase: CF; CT No sintético De fuentes minadas. En el caso de uso como material inerte para formulaciones, el contenido de cristales de sílice será inferior al 1%. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>
<p>Té de lombrices procedente de materias primas de origen animal Permitido con Restricciones Clase: CF Lixiviados de lombriculturas, tés o extractos de lombricomposta que utilizan materiales de origen animal como alimento en el lombricompostaje. Su aplicación en la parte aérea de los cultivos no está permitido. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i></p>	<p>Zinc Permitido con Restricciones Clase: CF No se permiten los obtenidos a base de sales sintéticas de nitratos o cloruros. Para uso cuando exista deficiencia de zinc en la planta o el suelo. No debe usarse como herbicida, defoliante o desecante. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Artículo 29</i></p>
<p>Tierra diatomácea Permitido Clase: CP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i></p>	

CATEGORÍAS PARA LA PRODUCCIÓN

Animal

Codificación de la clase

Los materiales utilizados en la alimentación y el cuidado de animales orgánicos están clasificados por OMRI según las siguientes clases de uso:

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasiticidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

Los **Ingredientes para la alimentación animal (LF)** incluyen aditivos para la alimentación animal y demás materiales en cumplimiento con los estándares incluidos en el Cuadro 6 de la Lista Nacional (Anexo 1). No abarcan productos agrícolas, ya sea como piensos, forrajes, pastos o raciones formuladas, que deben cumplir con los requisitos de certificación orgánica. Según la Norma Mexicana, Especificaciones Zoosanitarias de los Productos Alimenticios para Consumos Animal (NOM-061-ZOO-1999), un aditivo es “Cualquier material de uso específico que se incluya en el alimento que favorezca su presentación, preservación, así como la ingestión, aprovechamiento, profilaxis o pigmentación en los animales y sus productos.” Los aditivos para la alimentación animal, incluidos los microorganismos, no deben producirse con el uso de métodos excluidos o a partir de ellos, ni ser organismos modificados genéticamente o productos derivados de los mismos.

El operador de una instalación pecuaria orgánica proporcionará a los animales una ración de alimento balanceada para cumplir con los requerimientos nutricionales del animal en sus distintas etapas de desarrollo. No se permite el uso de sustancias prohibidas para estimular el crecimiento, aumentar la producción o para engorde. Como resultado, el uso de factores de crecimiento sintéticos, estimulantes del apetito para la alimentación forzada, y otras sustancias descritas en el Artículo 81 y 95 está prohibido. Los subproductos del sacrificio de animales también están prohibidos, excepto los indicados

Codificación de la clase

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasiticidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

en el Artículo 141 II y cuando se utilicen para la alimentación de animales no herbívoros, o que ya se encuentran regulados por disposiciones zoosanitarias.

Las sustancias para el **Cuidado de la salud animal (LH)** incluyen productos fitoterapéuticos de extractos y productos homeopáticos descritos en el Artículo 98 I, así como los productos naturales utilizados para el tratamiento preventivo o profiláctico descrito en el Artículo 97 II y que sean conformes con las restricciones establecidas en el Artículo 103. Las prácticas de manejo de producción animal bajo la LPO prohíben el uso o administración de sustancias destinadas a estimular el crecimiento o la producción de hormonas, u otras sustancias similares para controlar la reproducción o para inducir o sincronizar el estro, incluyendo los antibióticos, los agentes coccidiostáticos y cualquier otro agente con efecto similar. De acuerdo con la LPO, el uso de productos medicinales es permitido cuando las prácticas preventivas descritas en el Artículo 97 han sido inadecuadas para prevenir enfermedades o heridas, y cuando las enfermedades y problemas de salud requieren tratamiento. En dichos casos, el uso de los productos descritos en el Artículo 98 I es preferible al uso de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, o antibióticos.

Si los productos escritos en el Artículo 98 I no son eficaces, o es poco probable que lo sean, para curar una enfermedad o herida, la LPO permite el uso de los medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, o antibióticos bajo la responsabilidad de un veterinario y estará sujeto a restricciones adicionales. El uso de los medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, o antibióticos para tratamientos preventivos está prohibido.

Los **Parasiticidas y pesticidas externos para animales (LP)** incluyen todos los pesticidas que se utilizan para controlar garrapatas, moscas y otros parásitos y plagas externas. Incluyen pesticidas permitidos bajo el Artículo 155 para uso en apicultura y meliponicultura, así como pesticidas utilizados en galpones, casetas avícolas, colmenares y otras instalaciones pecuarias. Las sustancias permitidas para el control de plagas en instalaciones pecuarias se encuentran en el Cuadro 2 de la Lista Nacional. Otras sustancias para el control de vertebrados,

invertebrados, nematodos y plagas en pasturas caen dentro de las categorías para la producción de cultivos.

Las **Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal (LT)** incluyen sustancias en la Lista Nacional que se utilizan para otros fines que no sean de nutrición o que tengan un efecto directo sobre la salud animal. Las sustancias auxiliares para la producción incluyen limpiadores de equipos e instalaciones, materiales para camas de animales, materiales para el manejo de estiércol/ olores y otros materiales utilizados en animales y en sus áreas habitables. Ejemplos incluyen el uso de ácido peracético para limpiar instalaciones o el uso de materiales no sintéticos en colmenas de abejas.

Estatus

A las categorías para la producción animal se les ha designado uno de los estatus OMRI a continuación:

Las categorías **Permitidas** en la producción animal aparecen en el Cuadro 2 o 6 de la Lista Nacional o en otros artículos relevantes de la LPO, sin anotaciones que limiten su uso. Por ende, el estatus “Permitido” de OMRI indica que estos materiales pueden ser suministrados a animales orgánicos y/o usarse en áreas de producción y no están sujetos a restricciones que limiten su uso.

Las categorías **Permitidas con Restricciones** en la producción animal aparecen en el Cuadro 2 o 6 de la Lista Nacional o en otros artículos relevantes de la LPO, con anotaciones que limitan su uso. Los productos en estas categorías están sujetos a restricciones de uso según la LPO. Estas restricciones incluyen: a) requisitos para el uso de sustancias específicas solo cuando la necesidad ha sido reconocida por SADER, un organismo de certificación orgánica aprobado u otro organismo reconocido, u b) otras restricciones de uso específicas detalladas en la Lista Nacional. Las restricciones de origen se evalúan en el proceso de revisión de OMRI y no dan lugar a que una sustancia se designe como “Permitida con Restricciones”.

Las sustancias **Prohibidas** en la producción animal no aparecen en la Lista Nacional y/o están explícitamente prohibidas por la LPO, como es el caso de los antibióticos.

Aceite de parafina

Clase: LP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123

Permitido

Aceites vegetales

Clase: LT

Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157

Permitido con Restricciones

Aceites vegetales y animales

Clase: LP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123

Permitido

Ácido acético

Clase: LF

E 260. Para uso como conservante para ensilaje. Solo se puede utilizar cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.5; 6.1.8

Permitido con Restricciones

Ácido acético

Clase: LT

Debe ser de origen natural y/o ser producido por fermentación microbial de sustancias carbohidratos y lácticos usando microorganismos no genéticamente modificados. Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157

Permitido con Restricciones

Ácido acético

Clase: LP

Debe ser de origen natural. Para uso en apicultura y meliponicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por *Varroa destructor*.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Permitido con Restricciones

No sintético

Ácido acético **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP Sintético
 Para uso en apicultura y meliponicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por *Varroa destructor*. Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Ácido cítrico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 E 330. Para uso como un conservante.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.5

Ácido cítrico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Debe ser de origen natural y/o ser producido por fermentación microbial de sustancias carbohidratos y lácticos usando microorganismos no genéticamente modificados. Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157

Ácido cítrico
 Clase: LP
 Vea PRODUCTOS DE LA FERMENTACIÓN DE ASPERGILLUS.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123

Ácido fórmico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 E 236. Para uso como conservante para ensilaje. Solo se puede utilizar cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.5; 6.1.8

Ácido fórmico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Debe ser de origen natural y/o ser producido por fermentación microbial de sustancias carbohidratos y lácticos usando microorganismos no genéticamente modificados. Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157

Ácido fórmico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP Sintético
 Para uso en apicultura y meliponicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por *Varroa destructor*. Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Ácido fosfórico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la limpieza de equipos de lechería.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Ácido láctico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 E 270. Para uso como conservante para ensilaje. Solo se puede utilizar cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.5; 6.1.8

Ácido láctico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Debe ser de origen natural y/o ser producido por fermentación microbial de sustancias carbohidratos y lácticos usando microorganismos no genéticamente modificados. Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157

Ácido láctico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP No sintético
 Debe ser de origen natural. Para uso en apicultura y meliponicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por *Varroa destructor*.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Ácido láctico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP Sintético
 Para uso en apicultura y meliponicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por *Varroa destructor*. Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Ácido nítrico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la limpieza de equipos de lechería.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Codificación de la clase

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasitocidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

<p>Ácido oxálico Clase: LT Debe ser de origen natural y/o ser producido por fermentación microbial de sustancias carbohidratos y lácticos usando microorganismos no genéticamente modificados. Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157</p>	<p>Permitido con Restricciones</p>	<p>Agua y vapor Clase: LT OMRI no revisa ni lista fuentes de agua potable o tratamientos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</p>
<p>Ácido oxálico Clase: LP Para uso en apicultura y meliponicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por <i>Varroa destructor</i>. Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155</p>	<p>Permitido con Restricciones Sintético</p>	<p>Alcanfor Clase: LP Para uso en apicultura y meliponicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por <i>Varroa destructor</i>. Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155</p>
<p>Ácido peracético Clase: LT CAS# 79-21-0. También conocido como ácido peroxiacético. Permitido en solución acuosa que contenga ácido peracético en una concentración que no exceda el 6% como se indica en la etiqueta del producto. Para la sanitización, limpieza y desinfección de equipo e instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157</p>	<p>Permitido con Restricciones</p>	<p>Alcohol etílico Clase: LT Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para uso como alguicida, desinfectante y sanitizante, incluyendo limpieza de sistemas de riego. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157</p>
<p>Ácido propiónico Clase: LF E 280. Para uso como conservante para ensilaje. Solo se puede utilizar cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.5; 6.1.8</p>	<p>Permitido con Restricciones</p>	<p>Alcohol etílico Clase: LP Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</p>
<p>Ácido sórbico Clase: LF E 200. Para uso como un conservante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.5</p>	<p>Permitido con Restricciones</p>	<p>Alcohol isopropílico Clase: LT Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para uso como alguicida, desinfectante y sanitizante, incluyendo limpieza de sistemas de riego. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157</p>
<p>Ácidos Clase: LP Por ejemplo: vinagre. Debe ser de origen natural. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</p>	<p>Permitido No sintético</p>	<p>Algas y plantas acuáticas y sus derivados Clase: LP De cuerpos de aguas continentales o marinas. No deben ser tratados químicamente. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</p>
<p>Aditivos de ensilaje Clase: LF Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.8</p>	<p>Permitido con Restricciones</p>	<p>Aminoácidos Clase: LF Los aminoácidos sintéticos están prohibidos excepto la metionina en condiciones específicas de uso. Vea METIONINA. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 81</p>

Tabla de contenidos

Antibióticos Clase: LF <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 95</i>	Prohibido Sintético	Bacterias Clase: LP Vea MICROORGANISMOS. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	
Antibióticos Clase: LH El uso de antibióticos como tratamiento preventivo está prohibido. Si la utilización de los productos del Artículo 98 I. de los Lineamientos de la LPO no resulta eficaz, o es poco probable que lo sea, para curar una enfermedad o herida, y sea imprescindible administrar un tratamiento que evite sufrimientos o trastornos a los animales, podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos bajo la responsabilidad de un veterinario. OMRI no revisa ni lista medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos. Los animales que reciban más de tres tratamientos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un año o si su ciclo de vida productiva es inferior a un año y reciban más de un tratamiento; los animales, sus productos y subproductos de los mismos no podrán venderse como orgánicos y deberán someterse al periodo de conversión establecido en los Lineamientos de la LPO. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 101</i>	Sintético	Bentonita Clase: LF E 558. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6</i>	Permitido con Restricciones
Arcillas caolínicas Clase: LF E 559. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6</i>	Permitido con Restricciones	Bentonita Clase: LP Vea SILICATOS, ARCILLA. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	
Azúcar Clase: LF Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8</i>	Permitido con Restricciones	Bicarbonato de sodio Clase: LP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido
Azufre Clase: LF, LH Solo se permite el sulfato de sodio. Debe ser de materias primas de origen mineral. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 142</i>	Permitido	Biológicos, vacunas Clase: LH Las vacunas que hayan sido evaluadas por la autoridad correspondiente de Salud Animal están permitidas. El uso de otros productos biológicos para el cuidado de la salud animal no está permitido. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 276</i>	Permitido
Azufre Clase: LP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido	Cal Clase: LT Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157</i>	Permitido con Restricciones
Bacillus thuringiensis Clase: LP Vea MICROORGANISMOS. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>		Cal viva Clase: LT Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157</i>	Permitido con Restricciones
		Calcio Clase: LF, LH Solo se permiten las siguientes fuentes: conchas de animales acuáticos (incluidos los huesos de sepia), carbonato de calcio, lactato de calcio y gluconato cálcico. Debe ser de materias primas de origen mineral. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 142</i>	Permitido
		Caolín Clase: LP Vea POLVOS MINERALES. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	

Codificación de la clase

LF: Ingredientes para la alimentación animal

LH: Cuidado de la salud animal

LP: Parasitocidas y pesticidas externos para animales

LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

Carbonato de sodio Clase: LT Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157	Permitido con Restricciones	Esencias de plantas Clase: LH Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98	Permitido
Caseína Clase: LP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123	Permitido	Esencias de plantas Clase: LT Debe ser de origen natural. Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157	Permitido con Restricciones No sintético
Cera de abeja Clase: LT De fuentes orgánicas. Para uso en nuevos cuadros apícolas. Para panales y láminas de cera utilizados en la renovación de colmenas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 148; 151	Permitido con Restricciones	Estearato de calcio Clase: LF E 470. Debe ser de origen natural. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6	Permitido con Restricciones No sintético
Cera de abeja Clase: LT Debe estar libre de sustancias prohibidas. Para uso en nuevos apiarios y meliponarios o cajas de colmenas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 151	Permitido con Restricciones	Eucalipto Clase: LP Debe ser de origen natural. Para uso en apicultura y meliponicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por <i>Varroa destructor</i> . Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155	Permitido con Restricciones No sintético
Cobalto Clase: LF E3. Sulfato de cobalto (II) monohidrato y/o heptahidratado, y carbonato básico de cobalto (II) monohidrato están permitidos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1	Permitido	Extracto de hongos Clase: LP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123	Permitido
Cobre Clase: LF E4. Óxido cúprico (II), carbonato de cobre (II) básico monohidratado, y sulfato de cobre (II) pentahidratado están permitidos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1	Permitido	Extracto de tabaco Clase: LP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123	Permitido
Coccidiostatos Clase: LF Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 95	Prohibido Sintético	Extracto rico en tocoferoles Clase: LF E 306. Debe ser de origen natural. Para uso como antioxidante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.7	Permitido con Restricciones No sintético
Compuestos inorgánicos Clase: LP Mezcla de Burdeos, hidróxido de cobre, oxiclóruo de cobre. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123	Permitido	Formaldehído Clase: LT Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 123	Prohibido
Dióxido de carbono Clase: LP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123	Permitido	Fósforo Clase: LF, LH Solo se permiten las siguientes fuentes: fosfato bicálcico defluorado, fosfato monocálcico defluorado, fosfato monosódico, fosfato cálcico y magnésico, y fosfato cálcico y sódico. Debe ser de materias primas de origen mineral. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 142	Permitido
Enzimas Clase: LF Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.3	Permitido con Restricciones	Gas de nitrógeno Clase: LP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123	Permitido

Tabla de contenidos

Gas de ozono **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas. Para uso solo en unidades de cultivo de acuicultura para la reproducción de alevines y juveniles.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157

Grenetina **Permitido**
 Clase: LP
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123

Harina de cereales **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8

Hidróxido de cobre
 Clase: LP
 Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123

Hierro **Permitido**
 Clase: LF
 E1. Carbonato ferroso (II), sulfato ferroso (II) monohidratado u óxido férrico (III) están permitidos.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1

Hipoclorito de sodio **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Por ejemplo: como lejía líquida. Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas. Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157

Hongos
 Clase: LP
 Vea MICROORGANISMOS.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123

Inertes **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP
 Vea la definición de “Ingrediente inerte” en el Glosario. Incluye coadyuvantes, precursores, extractantes, solventes, emulsionantes, reactantes, estabilizadores, así como cualquier otro aditivo para formulación. Solo se permiten las sustancias incluidas en la Lista 4A o Lista 4B de la EPA. Para uso como ingredientes inertes en combinación con agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses, que aparecen en el Cuadro 2 del Anexo 1.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123

Ingredientes de origen agropecuario no orgánico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 De fuentes no orgánicos. Se podrá utilizar materia prima de origen vegetal o animal producida no orgánicamente para la alimentación animal incluida en los Artículos 140 y 141 siempre que estos mismos productos no existan bajo el sistema orgánico del país y deben ser inscritos en los registros internos de una operación. Esta situación será verificada o inspeccionada por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o el organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 93

Insectos machos estériles **Permitido**
 Clase: LP
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123

Jabón **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157

Jabón de potasio **Permitido**
 Clase: LP
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123

Jabón de potasa y sosa **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157

Lechada de cal **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157

Codificación de la clase

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasitocidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

Lecitina Clase: LP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido	Metiltestosterona Clase: LT Para reversión sexual para el género Tilapia siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: a) Se compruebe mediante los análisis correspondientes, el desecho total de la hormona mencionada en tejido previo a la venta; b) La dosis, vía de administración, frecuencia y duración del tratamiento se ajustará de acuerdo a la normatividad aplicable; c) Se tomarán las medidas de protección necesarias para evitar riesgos tanto para el técnico como para el medio ambiente. El personal deberá estar capacitado para aplicación de esta hormona y usará para ello el Equipo de Protección Personal; d) El manejo adecuado de los residuos provenientes de este tratamiento consistirá en la retención mínima de 48 horas antes de desecharlo. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 157</i>	Permitido con Restricciones
Levaduras de cerveza Clase: LF <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.2</i>	Permitido	Metionina Clase: LF Para uso en producción orgánica de aves. Su uso está limitado a los siguientes niveles máximos por tonelada de pienso: gallinas ponedoras y para consumo será de 2 libras por tonelada de pienso; para pavos y otras aves será de 3 libras por tonelada de pienso. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 81</i>	Permitido con Restricciones Sintético
Magnesio Clase: LF, LH Solo se permiten las siguientes fuentes: óxido de magnesio (magnesio anhidro), sulfato de magnesio, cloruro de magnesio, carbonato de magnesio y fosfato de magnesio. Debe ser de materias primas de origen mineral. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 142</i>	Permitido	Mezcla de Burgundy Clase: LP Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	
Manganeso Clase: LF E5. Carbonato manganoso (II), óxido manganoso (II), óxido mangánico (III), y sulfato manganoso (II) monohidratado y/o tetrahidratado están permitidos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1</i>	Permitido	Mezclas naturales de esteatitas y clorita Clase: LF E 560. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6</i>	Permitido con Restricciones
Materiales para las áreas de descanso de animales Clase: LT Debe estar compuesto por materiales naturales y solo puede mejorarse y/o enriquecerse con productos naturales incluidos en el Cuadro 1 del Anexo 1. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 128</i>	Permitido No sintético	Microorganismos Clase: LF Sólo podrá utilizarse cuando la necesidad sea reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o el sistema de certificación orgánica participativa reconocido. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6A.1.4</i>	Permitido con Restricciones
Melaza Clase: LF Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8</i>	Permitido con Restricciones	Microorganismos Clase: LP Bacterias, virus y hongos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido
Mentol Clase: LP Para uso en apicultura y meliponicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por <i>Varroa destructor</i> . <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155</i>	Permitido con Restricciones No sintético	Molibdeno Clase: LF E7. Molibdato de amonio y molibdato de sodio están permitidos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1</i>	Permitido
Mentol Clase: LP Para uso en apicultura y meliponicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por <i>Varroa destructor</i> . Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155</i>	Permitido con Restricciones Sintético	Nematodos y protozoarios Clase: LP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido
		Oligoelementos Clase: LH <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98</i>	Permitido

Tabla de contenidos

Oxicloruro de cobre

Clase: LP

Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Óxido de calcio**

Clase: LT

Vea CAL VIVA.

Parasitoides

Clase: LP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Permitido****Perlita**

Clase: LF

E 599. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6**Permitido con Restricciones****Peróxido de hidrógeno**

Clase: LT

Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7;
Artículo 157**Permitido con Restricciones****Polvo de piedra**

Clase: LP

Vea POLVOS MINERALES.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Polvos minerales**

Clase: LP

Polvo de piedra, silicatos, caolín.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Permitido****Potasa cáustica**

Clase: LT

Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7;
Artículo 157**Permitido con Restricciones****Potasio**

Clase: LF, LH

Solo se permite el cloruro de potasio. Debe ser de materias primas de origen mineral.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 142**Permitido****Predadores**

Clase: LP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Permitido****Preparaciones a base de cempasúchil**

Clase: LP

Vea PREPARACIONES A BASE DE TAGETES SPP.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Preparaciones a base de Neem (Azadirachtina)**

Clase: LP

Debe provenir de Azadirachta indica.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Permitido****Preparaciones a base de Tagetes spp.**

Clase: LP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Permitido****Preparaciones basadas en metaldehídos**

Clase: LP

Preparaciones basadas en metaldehídos que contengan repelentes para las especies de animales mayores. Para uso en trampas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Permitido con Restricciones****Preparaciones de hierbas y biodinámicas**

Clase: LP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Permitido****Preparaciones de piretrinas**

Clase: LP

Debe ser de origen natural.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Permitido**

No sintético

Preparaciones de Quassia amara

Clase: LP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Permitido****Preparaciones de Ryania speciosa**

Clase: LP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Permitido****Preparados de feromona**

Clase: LP

Para uso en trampas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
Artículo 123**Permitido con Restricciones****Codificación de la clase**

LF: Ingredientes para la alimentación animal

LH: Cuidado de la salud animal

LP: Parasiticidas y pesticidas externos para animales

LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

Preparados de plantas Clase: LP De utilizar especies silvestres, éstas deben provenir de producción sostenible. Deben ser de origen natural. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido No sintético	Sal gema Clase: LF Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8</i>	Permitido con Restricciones
Preparados homeopáticos y ayurvédicos Clase: LP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido	Sal marina Clase: LF Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8</i>	Permitido con Restricciones
Productos de la fermentación de Aspergillus Clase: LP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido	Sales de cobre Clase: LP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido
Productos de limpieza y desinfección de los pezones y de las instalaciones de ordeño Clase: LT <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i>	Permitido	Selenio Clase: LF E8. Seleniato de sodio y selenito de sodio están permitidos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1</i>	Permitido
Productos fitoterapéuticos de extractos Clase: LH <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98</i>	Permitido	Sellador de pezones Clase: LH Productos naturales destinados a prevenir una enfermedad o dolencia. Para el control y prevención de enfermedades se observará la aplicación de prácticas zootécnicas apropiadas ajustadas a las necesidades de cada especie y que favorezcan la resistencia a las enfermedades. Vea PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS; ESENCIAS DE PLANTAS; PRODUCTOS FITOTERAPÉUTICOS DE EXTRACTOS. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 97 II; 103</i>	Permitido No sintético
Productos homeopáticos Clase: LH Por ejemplo: sustancias vegetales, animales o minerales. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98</i>	Permitido	Sepiolita Clase: LF E 562. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6</i>	Permitido con Restricciones
Productos para colmenas Clase: LT Por ejemplo: el propóleo, la cera y los aceites vegetales. Debe ser de origen natural. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 151</i>	Permitido No sintético	Silicatos Clase: LP Vea POLVOS MINERALES. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido con Restricciones
Propóleos Clase: LP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido	Silicatos, arcilla Clase: LP Bentonita. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido
Proteína hidrolizada Clase: LP Para uso en trampas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido con Restricciones	Silicato de sodio Clase: LP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123</i>	Permitido
Pulpa de remolacha azucarera Clase: LF Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8</i>	Permitido con Restricciones		
Repelentes químicos Clase: LP Queda prohibido el uso de repelentes químicos sintéticos durante las operaciones de recolección de miel. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 151</i>	Prohibido Sintético		

Tabla de contenidos

Sílice coloidal Clase: LF E 551b. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6	Permitido con Restricciones	Timol Clase: LP Para uso en apicultura y meliponicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por <i>Varroa destructor</i> . Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155	Permitido con Restricciones Sintético
Sodio Clase: LF, LH Solo se permiten las siguientes fuentes: sal marina sin refinar, sal gema bruta de mina, sulfato de sodio, carbonato de sodio, bicarbonato de sodio y cloruro de sodio. Debe ser de materias primas de origen mineral. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 142	Permitido	Tranquilizantes alopáticos Clase: LH Se prohíbe el uso de tranquilizantes alopáticos antes y durante el transporte. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 111	Prohibido
Sosa cáustica Clase: LT Para la sanitización, limpieza y desinfección de instalaciones destinadas a la producción animal. Para la limpieza y desinfección de unidades de cultivo de acuicultura, incluidos estanques, tanques y jaulas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7; Artículo 157	Permitido con Restricciones	Vermiculita Clase: LF E 561. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6	Permitido con Restricciones
Suero lácteo Clase: LF Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8	Permitido con Restricciones	Vinagre Clase: LP Vea ÁCIDOS. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123	
Tierra diatomácea Clase: LF E 551c. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6	Permitido con Restricciones	Virus Clase: LP Vea MICROORGANISMOS. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123	
Tierra diatomácea Clase: LP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123	Permitido	Virus Granulosis Clase: LP Vea MICROORGANISMOS. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 123	
Timol Clase: LP Debe ser de origen natural. Para uso en apicultura y meliponicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por <i>Varroa destructor</i> . Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155	Permitido con Restricciones No sintético	Vitamina A Clase: LF Las vitaminas sintéticas deben ser idénticas a las vitaminas naturales. Para uso en la producción de rumiantes. Solo se puede utilizar durante el periodo estrictamente necesario. Los productores deben incluir en sus registros internos la evidencia con la que demuestre que la utilización de las vitaminas de síntesis es, o fue, indispensable para la salud y el bienestar de los animales, lo cual será verificado o inspeccionado por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.2	Permitido con Restricciones Sintético

Codificación de la clase

LF: Ingredientes para la alimentación animal

LH: Cuidado de la salud animal

LP: Parasiticidas y pesticidas externos para animales

LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

Vitamina B **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF Sintético
 Las vitaminas sintéticas deben ser idénticas a las vitaminas naturales. Para uso en la producción de rumiantes. Solo se puede utilizar durante el periodo estrictamente necesario. Los productores deben incluir en sus registros internos la evidencia con la que demuestre que la utilización de las vitaminas de síntesis es, o fue, indispensable para la salud y el bienestar de los animales, lo cual será verificado o inspeccionado por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.2

Vitamina E **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF Sintético
 Las vitaminas sintéticas deben ser idénticas a las vitaminas naturales. Para uso en la producción de rumiantes. Solo se puede utilizar durante el periodo estrictamente necesario. Los productores deben incluir en sus registros internos la evidencia con la que demuestre que la utilización de las vitaminas de síntesis es, o fue, indispensable para la salud y el bienestar de los animales, lo cual será verificado o inspeccionado por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.2

Vitaminas **Permitido**
 Clase: LF No sintético
 Vitaminas, provitaminas, y sustancias con efecto análogo. Deben ser derivadas de materias primas que estén presentes de manera natural en los alimentos para animales.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.2

Vitaminas **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF Sintético
 Vitaminas, provitaminas, y sustancias con efecto análogo. Las vitaminas sintéticas deben ser idénticas a las vitaminas naturales. Se debe dar preferencia a alternativas no-sintéticas. Para uso en la producción de animales monogástricos.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.2

Yodo **Permitido**
 Clase: LF
 E2. Yodato de calcio anhidro, yodato de calcio hexahidratado y yoduro de sodio están permitidos.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1

Zeolitas **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6

Zinc **Permitido**
 Clase: LF
 E6. Carbonato de zinc, óxido de zinc, y sulfato de zinc monohidratado y/o heptahidratado están permitidos.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1

CATEGORÍAS PARA PROCESAMIENTO

& Manejo

Codificación de la clase

Los materiales para procesamiento y manejo están clasificados por OMRI según las siguientes clases de uso:

- PI:** Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
- PP:** Control de plagas para procesamiento
- PS:** Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
- PC:** Empaques y envases para procesamiento

Los **Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento (PI)** incluyen los materiales usados como ingredientes o coadyuvantes de elaboración en productos orgánicos. Los materiales que cumplen con los estándares están listados en los Cuadros 3, 4 y 5 de la Lista Nacional (Anexo 1), o son productos agrícolas producidos orgánicamente. Ingredientes para el procesamiento listados en Cuadro 3 son *Permitidos* cuando no estén sujetos a anotaciones que limiten uso, y son *Permitidos con Restricciones* cuando existan anotaciones que limiten su uso. Los coadyuvantes de elaboración están listados en el Cuadro 4 y están *Permitidos con Restricciones* con el fin de restringir su uso de acuerdo con la definición de “coadyuvantes de elaboración” que se encuentra en el glosario. Es posible que los coadyuvantes de elaboración estén sujetos a restricciones adicionales para comunicar anotaciones adicionales en el Cuadro 4 que limiten su uso.

Los ingredientes no orgánicos que se encuentren en el Cuadro 5 podrán ser utilizados en productos procesados que se declaren como “orgánico,” siempre y cuando contengan al menos 95% de ingredientes producidos orgánicamente, excluyendo agua y sal, y que los ingredientes no orgánicos estén libres de sustancias prohibidas. Es la responsabilidad del organismo de certificación asegurar que cualquier ingrediente no orgánico a ser utilizado no esté disponible comercialmente en forma orgánica según lo estipulado en el Artículo 204. Los ingredientes no orgánicos para procesamiento dispuestos en el Cuadro 5 están *Permitidos con Restricciones*.

Las sustancias para el **Control de plagas para procesamiento (PP)** son pesticidas que se usan dentro y alrededor de las instalaciones de procesamiento para desinfectar o prevenir infestaciones. Los productos en la clase PP que cumplen con los estándares incluyen controles ambientales, mecánicos, físicos y biológicos, tal como se describe en el Artículo 172 I-II. Si estos productos para el control de plagas no son efectivos, se permite el uso de las sustancias en el Cuadro 2 de la Lista Nacional. Es requerido implementar las prácticas descritas en Artículo 172 I-II antes de usar dichos productos.

Los **Desinfectantes y limpiadores para procesamiento (PS)** incluyen sustancias en el Cuadro 7 de la Lista Nacional que se utilizan para eliminar la mugre, suciedad y materias extrañas de los productos y de las instalaciones donde se manejan dichos productos. Las sustancias en el Cuadro 7 sin anotaciones que limiten su uso están *Permitidas*, mientras que las sustancias con una anotación que limita su uso están *Permitidas con Restricciones*. Otros sanitizantes, limpiadores y desinfectantes que no figuren en el Cuadro 7 pueden ser usados en superficies que entran en contacto con alimentos solo si no quedan residuos prohibidos conforme al Artículo 168. OMRI no revisa ni lista a limpiadores, desinfectantes y/o sanitizantes que pueden estar permitidos en virtud del Artículo 168.

Los **Empaques y envases para procesamiento (PC)** se utilizan para transportar, almacenar y contener alimentos orgánicos. Estos son materiales en contacto con alimentos que se usan para hacer bolsas, envases, latas y otros recipientes, o para controlar la maduración cuando se colocan dentro del empaque del producto. Los materiales de embalaje *Permitidos* deben ser de grado alimenticio y no pueden contener materiales prohibidos que puedan comprometer la integridad orgánica del producto orgánico certificado. Los empaques y envases deben, preferentemente, minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente y deben fabricarse con materiales renovables y biodegradables o ser reciclables.

Codificación de la clase

- PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
- PP: Control de plagas para procesamiento
- PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
- PC: Empaques y envases para procesamiento

Estatus

Las sustancias **Prohibidas** en procesamiento son aquellas que no han sido específicamente *Permitidas* o *Permitidas con Restricciones* en sus respectivas descripciones de cada clase.

<p>Aceite de parafina Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido	<p>Ácido láctico Clase: PI SIN 270. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse en fundas (tripas) de salchicha. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i></p>	Permitido con Restricciones No agrícola
<p>Aceites vegetales Clase: PI Para uso como agente engrasador. Para uso como antiespumante. Para uso como desmoldeador. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i></p>	Permitido con Restricciones	<p>Ácido málico Clase: PI SIN 296. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i></p>	Permitido No agrícola
<p>Aceites vegetales y animales Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido	<p>Ácido peracético Clase: PS CAS# 79-21-0. También conocido como ácido peroxiacético. Cuando se utiliza en plantas de procesamiento, equipos de almacenamiento y transporte como desinfectante en equipos de procesamiento de alimentos, utensilios y superficies en contacto con alimentos, la concentración no deberá ser inferior a 100 ppm ni superior a 200 ppm. Cuando se usa para sanitización, desinfección y limpieza de superficies en contacto con alimentos y manejo poscosecha, o se usa en agua de lavado y/o enjuague de productos, la concentración en solución acuosa no debe exceder las 80 ppm. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i></p>	Permitido con Restricciones
<p>Ácido acético Clase: PS Debe ser de origen natural. Debe ser de grado alimenticio. Para la sanitización, limpieza y desinfección de superficies de contacto con alimentos. Para manejo poscosecha. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i></p>	Permitido con Restricciones No sintético	<p>Ácido peracético Clase: PS Para uso en agua de lavado de productos y/o enjuague según límites permisibles establecidos por COFEPRIS. Este uso está destinado al tratamiento del agua y no a la desinfección de productos orgánicos. OMRI no revisa ni lista los tratamientos de agua. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i></p>	Permitido No agrícola
<p>Ácido algínico Clase: PI SIN 400. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i></p>	Permitido No agrícola	<p>Ácido tánico Clase: PI Para uso como clarificante. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i></p>	Permitido con Restricciones
<p>Ácido ascórbico Clase: PI SIN 300. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i></p>	Permitido No agrícola	<p>Ácido tartárico {L (+) -} Clase: PI SIN 334. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i></p>	Permitido No agrícola
<p>Ácido cítrico Clase: PS Debe ser de grado alimenticio. Debe ser producido por fermentación microbial de sustancias carbohidratos y lácticos usando microorganismos no genéticamente modificados. Para la sanitización, limpieza y desinfección de superficies de contacto con alimentos. Para manejo poscosecha. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i></p>	Permitido con Restricciones	<p>Ácidos Clase: PP Por ejemplo: vinagre. Debe ser de origen natural. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido No sintético
<p>Ácido cítrico Vea PRODUCTOS DE LA FERMENTACIÓN DE ASPERGILLUS.</p>	Permitido con Restricciones	<p>Ácidos grasos esenciales Clase: PI Solo se puede utilizar en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorporen. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.5</i></p>	Permitido con Restricciones No agrícola
<p>Ácido cítrico Clase: PI SIN 330. Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse en la hidrólisis de almidón. Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse en la producción de aceite. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 4</i></p>	Permitido con Restricciones No agrícola	<p>Agar Clase: PI SIN 406. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i></p>	Permitido No agrícola
<p>Ácido fosfórico Clase: PS Para la limpieza y desinfección de plantas de procesamiento, lugares de almacenamiento y equipos de transporte. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i></p>	Permitido con Restricciones		

Tabla de contenidos

<p>Agentes aromatizantes Clase: PI Debe utilizar sustancias y productos etiquetados como agentes aromatizantes o preparaciones aromatizantes naturales, según se define en los requisitos generales para aromatizantes naturales (CAC/GL 29-1987). <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.2</i></p>	<p>Permitido No agrícola</p>	<p>Alginato de sodio Clase: PI SIN 401. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i></p>	<p>Permitido No agrícola</p>
<p>Agua potable Clase: PI OMRI no revisa ni lista fuentes de agua potable o tratamientos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.3; 4</i></p>		<p>Almidón Clase: PI No debe ser modificado químicamente. Debe ser de arroz o maíz de cera. No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.2; Artículo 204</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>
<p>Agua y vapor Clase: PS OMRI no revisa ni lista fuentes de agua potable o tratamientos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i></p>		<p>Aminoácidos Clase: PI Solo se puede utilizar en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorporen. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.5</i></p>	<p>Permitido con Restricciones No agrícola</p>
<p>Alcohol etílico Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>	<p>Argón Clase: PI SIN 938. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i></p>	<p>Permitido No agrícola</p>
<p>Alcohol etílico Clase: PS Para la sanitización, limpieza y desinfección de superficies de contacto con alimentos. Para manejo postcosecha. Debe eliminarse antes de la producción orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>	<p>Azúcar de remolacha Clase: PI No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.2; Artículo 204</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>
<p>Alcohol isopropílico Clase: PS Debe ser de grado alimenticio. Para la sanitización, limpieza y desinfección de superficies de contacto con alimentos. Para manejo postcosecha. Debe eliminarse antes de la producción orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>	<p>Azufre Clase: PP Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>
<p>Algas Clase: PI Incluidas las marinas. Deben estar autorizadas en la preparación de productos alimenticios convencionales. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.3; Artículo 204</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>	<p>Bacillus thuringiensis Vea MICROORGANISMOS.</p>	
<p>Algas y plantas acuáticas y sus derivados Clase: PP De cuerpos de aguas continentales o marinas. No deben ser tratados químicamente. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>	<p>Bacterias Vea MICROORGANISMOS.</p>	
<p>Alginato de potasio Clase: PI SIN 402. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i></p>	<p>Permitido No agrícola</p>	<p>Bellota Clase: PI <i>Quercus spp.</i> Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.1; Artículo 204</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>
		<p>Bentonita Vea SILICATOS, ARCILLA.</p>	
		<p>Bentonita Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>

Codificación de la clase

PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
PP: Control de plagas para procesamiento
PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
PC: Empaques y envases para procesamiento

Berro de fuente Clase: PI <i>Nasturtium officinale</i> . Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.2; Artículo 204	Permitido con Restricciones	Carragenano o carragenina Clase: PI SIN 407. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6	Permitido con Restricciones No agrícola
Bicarbonato de sodio Clase: PP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172	Permitido	Cáscara de avellana Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4	Permitido con Restricciones
Caolín Vea POLVOS MINERALES.		Caseína Clase: PP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172	Permitido
Caolín Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4	Permitido con Restricciones	Caseína Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4	Permitido con Restricciones
Carbón activado Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4	Permitido con Restricciones	Ceniza de madera Clase: PI Para uso como ingrediente en quesos tradicionales. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.6	Permitido con Restricciones No agrícola
Carbonato de calcio Clase: PI SIN 170. No debe ser usado como colorante. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6; 4	Permitido con Restricciones No agrícola	Cera de abeja Clase: PI Para uso como desmoldeador. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4	Permitido con Restricciones
Carbonato de sodio Clase: PI SIN 500. Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse en la producción de azúcar. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 4	Permitido con Restricciones No agrícola	Cera de carnauba Clase: PI Para uso como desmoldeador. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4	Permitido con Restricciones
Carbonatos de amonio Clase: PI SIN 503. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1	Permitido No agrícola	Citratos de calcio Clase: PI SIN 333. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1	Permitido No agrícola
Carbonatos de magnesio Clase: PI SIN 504. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1	Permitido No agrícola	Citratos de sodio Clase: PI Para uso como ingrediente en salchichas, para la pasteurización de claras de huevo y en productos lácteos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.6	Permitido con Restricciones No agrícola
Carbonatos de potasio Clase: PI SIN 501. Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse en el secado de uvas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 4	Permitido con Restricciones No agrícola	Cloruro de calcio Clase: PI Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse como agente coagulante. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos o productos cárnicos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.6; 4	Permitido con Restricciones No agrícola
		Cloruro de magnesio Clase: PI Para uso como agente coagulante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4	Permitido con Restricciones

Tabla de contenidos

<p>Colorantes Clase: PI Debe ser de origen vegetal. Debe ser obtenido por procedimientos físicos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i></p>	<p>Permitido No agrícola</p>	<p>Extracto de hongos Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>
<p>Compuestos de nitrógeno Clase: PI Solo se puede utilizar en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorporen. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.5</i></p>	<p>Permitido con Restricciones No agrícola</p>	<p>Extracto de tabaco Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>
<p>Compuestos inorgánicos Clase: PP Mezcla de Burdeos, hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>	<p>Extracto rico en tocoferoles Clase: PI SIN 306. Para uso como antioxidante en grasas y aceites. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i></p>	<p>Permitido con Restricciones No agrícola</p>
<p>Dióxido de azufre Clase: PI Solo se puede usar en vinos etiquetados como “Hecho con...” o “Preparado con...” X ingredientes orgánicos (o una declaración similar). <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 204</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>	<p>Flores de cártamo Clase: PI <i>Carthamus tinctorius</i>. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.2; Artículo 204</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>
<p>Dióxido de carbono Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>	<p>Fosfato férrico Clase: PP Para uso como molusquicida. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>
<p>Dióxido de carbono Clase: PI SIN 290. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6; 4</i></p>	<p>Permitido No agrícola</p>	<p>Fosfato monocálcico Clase: PI SIN 341. Para uso como gasificante en harinas de autofermentación. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i></p>	<p>Permitido con Restricciones No agrícola</p>
<p>Dióxido de silicio Clase: PI SIN 551. Para uso como agente antiaglutinante para hierbas y especias. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i></p>	<p>Permitido con Restricciones No agrícola</p>	<p>Frambuesas (secas) Clase: PI <i>Rubus idaeus</i>. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.1; Artículo 204</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>
<p>Esencias de plantas Clase: PS Por ejemplo: extractos de cítricos. Debe ser de origen natural. Para la sanitización, limpieza y desinfección de superficies de contacto con alimentos. Para manejo postcosecha. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i></p>	<p>Permitido con Restricciones No sintético</p>	<p>Fructosa Clase: PI No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.2; Artículo 204</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>
<p>Etanol Clase: PI Para uso como disolvente. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>	<p>Fruta de la pasión Clase: PI <i>Passiflora edulis</i>. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.1; Artículo 204</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>

Codificación de la clase

PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
PP: Control de plagas para procesamiento
PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
PC: Empaques y envases para procesamiento

Gas de nitrógeno Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i>	Permitido	Grenetina Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i>	Permitido
Gel de sílice o solución coloidal de dióxido de silicio Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones	Grenetina Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4; 5.3; Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones
Glicerina o Glicerol Clase: PI SIN 422. Para uso en extractos vegetales. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Grosella espinosa Clase: PI <i>Ribes uva-crispa</i> . Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.1; Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones
Goma arábica Clase: PI SIN 414. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos, productos grasos (p.ej. mayonesa) o productos de confitería. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Grosellas rojas Clase: PI <i>Ribes rubrum</i> . Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.1; Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones
Goma de algarrobo Clase: PI SIN 410. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos o productos cárnicos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Harina de arroz Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones
Goma de guar Clase: PI SIN 412. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos, carnes enlatadas o productos de los huevos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Hidróxido de calcio Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones
Goma de tragacanto Clase: PI Para el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Hidróxido de cobre Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.	
Goma xantana Clase: PI SIN 415. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido No agrícola	Hidróxido sodico Clase: PI SIN 524. Para tratamiento superficial de Laugengebäck. Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse en la producción de azúcar y en la producción de aceite de semilla de colza (<i>Brassica spp.</i>). <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 4</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Grasas y aceites Clase: PI Refinados o no. Debe ser de origen vegetal, excluyendo: Cacao (<i>Theobroma cacao</i>), Coco (<i>Cocos nucifera</i>), Olivo (<i>Olea europaea</i>), Girasol (<i>Helianthus annuus</i>), Palma (<i>Elaeis guineensis</i>), Colza (<i>Brassica napus, rapa</i>), Cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>), Sésamo (<i>Sesamum indicum</i>) y Soja (<i>Glycine max</i>). No debe ser modificado químicamente. No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.1; Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones	Hipoclorito de calcio Clase: PS Para la sanitización, limpieza y desinfección de superficies de contacto con alimentos. Para manejo postcosecha. Los niveles de cloro libre para el agua de lavado en contacto con cultivos o alimentos, y en el agua de lavado de los sistemas de riego de limpieza, que se apliquen a los cultivos o a los campos, no excederán los límites máximos de acuerdo a las normas aplicables para el agua potable. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i>	Permitido con Restricciones

Tabla de contenidos

Hipoclorito de sodio **Permitido con Restricciones**
 Clase: PS
 Por ejemplo: lejía líquida. Para la sanitización, limpieza y desinfección de superficies de contacto con alimentos. Para manejo postcosecha.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Hoja de pan ácimo **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI
 No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.2; Artículo 204

Hongos
 Vea MICROORGANISMOS.

Ictiocola **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI
 Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4

Inertes **Permitido con Restricciones**
 Clase: PP
 Vea la definición de “Ingrediente inerte” en el Glosario. Incluye coadyuvantes, precursores, extractantes, solventes, emulsionantes, reactantes, estabilizadores, así como cualquier otro aditivo para formulación. Solo se permiten las sustancias incluidas en la Lista 4A o Lista 4B de la EPA. Para uso como ingredientes inertes en combinación con agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses, que aparecen en el Cuadro 2 del Anexo 1.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172

Insectos machos estériles **Permitido**
 Clase: PP
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172

Jabón de potasio **Permitido**
 Clase: PP
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172

Lecitina **Permitido**
 Clase: PP
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172

Lecitina - blanqueada **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI No agrícola
 SIN 322. Obtenida mediante el uso de blanqueadores o solventes orgánicos. No se permite en productos pecuarios y de la apicultura.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1

Lecitina - sin blanquear **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI No agrícola
 SIN 322. Obtenida sin el uso de blanqueadores o solventes orgánicos. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos, en alimentos infantiles basados en la leche y en productos grasos (p.ej. mayonesa).
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6

Materiales con cloro **Permitido con Restricciones**
 Clase: PS
 Hipoclorito de calcio, dióxido de cloro e hipoclorito de sodio están permitidos. Para la sanitización, limpieza y desinfección de plantas de procesamiento, almacenamiento y equipos de transporte. Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Materiales de empaque **Permitido**
 Clase: PC
 Deben ser de grado alimenticio y no deben contener materiales prohibidos que puedan comprometer la integridad orgánica del producto orgánico certificado. El uso de materiales que en su fabricación, uso y desecho reduzcan al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, o hayan sido fabricados con materiales renovables, biodegradables o ser reciclables, son preferidos.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 177; 179; 180

Materias primas para dióxido de cloro **Permitido con Restricciones**
 Clase: PS
 Incluye materiales precursores como el clorito de sodio y activadores de ácidos como el ácido cítrico, utilizados para generar dióxido de cloro in sitio. Solo se puede utilizar para la generación de dióxido de cloro. El uso del dióxido de cloro resultante debe cumplir con el Anexo 1, Cuadro 7. Para la sanitización, limpieza y desinfección de plantas de procesamiento, almacenamiento y equipos de transporte. Los niveles residuales de cloro en el agua no excederán el límite máximo de residuos de desinfectantes de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2000. Vea MATERIALES CON CLORO
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Mezcla de Burgundy
 Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.

Micronutrientes **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI No agrícola
 Solo se puede utilizar en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorporen.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.5

Codificación de la clase
 PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
 PP: Control de plagas para procesamiento
 PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
 PC: Empaques y envases para procesamiento

Microorganismos Clase: PP Bacterias, virus y hongos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172	Permitido	Papel de arroz Clase: PI No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.2; Artículo 204	Permitido con Restricciones
Minerales Clase: PI Incluyendo oligoelementos. Solo se puede utilizar en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorporen. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.5	Permitido con Restricciones No agrícola	Parasitoides Clase: PP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172	Permitido
Nematodos y protozoarios Clase: PP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172	Permitido	Pectina - modificada Clase: PI SIN 440. Modificada. No se permite en productos pecuarios y de la apicultura. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1	Permitido con Restricciones No agrícola
Nitrógeno Clase: PI SIN 941. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6; 4	Permitido No agrícola	Pectina - no modificada Clase: PI SIN 440. No modificada. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6	Permitido con Restricciones No agrícola
Nuez de Kola Clase: PI <i>Cola acuminata</i> . Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.1; Artículo 204	Permitido con Restricciones	Perlita Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4	Permitido con Restricciones
Organismos acuáticos Clase: PI Deben estar autorizados en la preparación de productos alimenticios convencionales. No debe originar de producción acuícola. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.3; Artículo 204	Permitido con Restricciones	Permanganato de potasio Clase: PP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 172; 276	Prohibido
Ovoalbúmina Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4	Permitido con Restricciones	Peróxido de hidrógeno Clase: PS Para la sanitización, limpieza y desinfección de plantas de procesamiento, almacenamiento y equipos de transporte. Para uso como alguicida, desinfectante y sanitizante, incluyendo limpieza de sistemas de riego. Para la desinfección de superficies en contacto con alimentos siempre que se elimine antes de la producción orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	Permitido con Restricciones
Oxicloruro de cobre Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.		Pimienta del Perú Clase: PI <i>Schinus molle</i> L. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.2; Artículo 204	Permitido con Restricciones
Oxígeno Clase: PI SIN 948. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6	Permitido No agrícola	Polvo de piedra Vea POLVOS MINERALES.	
Ozono Clase: PS Para la limpieza y desinfección de plantas de procesamiento, lugares de almacenamiento y equipos de transporte. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	Permitido con Restricciones	Polvos minerales Clase: PP Polvo de piedra, silicatos, caolín. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172	Permitido

Tabla de contenidos

<p>Predadores Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido	<p>Preparaciones de Ryania speciosa Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido
<p>Preparaciones a base de cempasúchil Clase: PP Vea PREPARACIONES A BASE DE TAGETES SPP.</p>		<p>Preparados de feromona Clase: PP Para uso en trampas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido con Restricciones
<p>Preparaciones a base de Neem (Azadirachtina) Clase: PP Debe provenir de <i>Azadirachta indica</i>. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido	<p>Preparados de plantas Clase: PP De utilizar especies silvestres, éstas deben provenir de producción sostenible. Debe ser de origen natural. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido No sintético
<p>Preparaciones a base de Tagetes spp. Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido	<p>Preparados homeopáticos y ayurvédicos Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido
<p>Preparaciones basadas en metaldehídos Clase: PP Preparaciones basadas en metaldehídos que contengan repelentes para las especies de animales mayores. Para uso en trampas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido con Restricciones	<p>Productos de la fermentación de Aspergillus Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido
<p>Preparaciones de hierbas y biodinámicas Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido	<p>Propóleos Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido
<p>Preparaciones de microorganismos y enzimas Clase: PI Cualquier preparación a base de microorganismos y enzimas normalmente empleados en la elaboración de alimentos. Microorganismos obtenidos de métodos excluidos o modificados genéticamente, o enzimas derivadas de ingeniería genética, no están permitidos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.4; 4.1</i></p>	Permitido No agrícola	<p>Proteína de arvejas Clase: PI <i>Pisum spp.</i> No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.4; Artículo 204</i></p>	Permitido con Restricciones
<p>Preparaciones de piretrinas Clase: PP Debe ser de origen natural. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido No sintético	<p>Proteína hidrolizada Clase: PP Para uso en trampas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido con Restricciones
<p>Preparaciones de Quassia amara Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i></p>	Permitido	<p>Ron Clase: PI Debe ser obtenido a partir de zumo de caña de azúcar. No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.4; Artículo 204</i></p>	Permitido con Restricciones
<p>Preparaciones de rotenonas Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 172; 276</i></p>	Prohibido No sintético	<p>Sales Clase: PI Utilizadas generalmente en la elaboración de alimentos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.3</i></p>	Permitido No agrícola

Codificación de la clase

- PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
- PP: Control de plagas para procesamiento
- PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
- PC: Empaques y envases para procesamiento

Sales de cobre Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i>	Permitido	Talco Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones
Sanitizantes, desinfectantes y limpiadores Clase: PS OMRI no revisa ni lista a limpiadores, desinfectantes y/o sanitizantes que no aparecen en los Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7. Las sustancias usadas en la limpieza de superficies primarias y secundarias utilizadas en la preparación o elaboración de productos orgánicos terminados deben ser removidas después de su uso para evitar la contaminación con sustancias prohibidas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 168; Anexo 1, Cuadro 7</i>	Permitido con Restricciones	Tartrato de sodio Clase: PI SIN 335. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido No agrícola
Silicato de sodio Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i>	Permitido	Tartrato potásico Clase: PI SIN 336. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido No agrícola
Silicatos Vea POLVOS MINERALES.		Tierra diatomácea Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i>	Permitido
Silicatos, arcilla Clase: PP Bentonita. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Artículo 172</i>	Permitido	Tierra diatomácea Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones
Simiente de rábano picante Clase: PI <i>Armoracia rusticana</i> . Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.2; Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones	Tripas Clase: PI Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.3; Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones
Suero lácteo en polvo Clase: PI Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.3; Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones	Vinagre Vea ÁCIDOS.	
Sulfato de calcio Clase: PI SIN 516. Para uso como acidulante, corrector de la acidez, antiaglomerante, antiespumante, agente de carga, y soporte. Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse como agente coagulante. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 4</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Virus Vea MICROORGANISMOS.	
Sulfitos Clase: PI Para elaboración de vinos, siempre y cuando la concentración total de sulfitos no supere 100 ppm. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3</i>	Permitido con Restricciones	Virus Granulosis Vea MICROORGANISMOS.	
		Vitaminas Clase: PI Solo se puede utilizar en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorporen. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.5</i>	Permitido con Restricciones No agrícola

Glosario del Manual de Estándares OMRI México

Abono – Producto de un proceso gestionado de manera que los microorganismos descomponen la materia vegetal y/o animal en la forma más apropiada para su aplicación al suelo o a la planta, incluye abonos minerales de origen natural excluyendo el nitrato chileno y productos compuestos de materia vegetal y/o animal, desechos de animales y otros materiales orgánicos libre de materiales prohibidos de acuerdo a la Lista Nacional.

Actividad agropecuaria convencional – Todas las prácticas agropecuarias realizadas con el uso de las diversas tecnologías, sustancias y con métodos diferentes a los regulados en la Ley de Productos Orgánicos, y sus disposiciones aplicables.

Categoría, OMRI – Categoría general de materiales utilizados en la producción de cultivos orgánicos, procesamiento de alimentos y producción animal. Todos los productos en la *Lista de Productos OMRI México* han sido revisados para asegurar que cumplan con los estándares de una categoría específica. Para listar productos con OMRI bajo la LPO, estas categorías se conocen como Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México.

Certificado orgánico – Documento que expide el organismo de certificación con el cual asegura que el producto fue producido y/o procesado conforme la Ley de Productos Orgánicos y sus disposiciones reglamentarias.

Clase, OMRI – Parte del sistema de clasificación OMRI que agrupa productos con usos similares. Algunos ejemplos de las clases de OMRI son Fertilizantes y enmiendas del suelo (CF) e Ingredientes para la alimentación animal (LF).

Coadyuvante de elaboración (Coadyuvante) – Según la Secretaría de Salud en México, un coadyuvante de elaboración es una sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, productos o sus ingredientes, para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia, no intencionada pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final. Esta definición se puede encontrar en el “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias” (Diario Oficial de la Federación, Julio 16, 2012).

COFEPRIS – Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Composta – Abono o acondicionador de suelo obtenido mediante un proceso biológico, aeróbico y termofílico de materiales orgánicos biodegradables o de compostaje, que poseen una relación inicial carbono/nitrógeno (C/N) de 25 a 40 partes de carbono por una parte de nitrógeno.

Consejo Nacional de Producción Orgánica (CNPO) – Órgano de consulta de la Secretaría, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad en materia de productos orgánicos. Este Consejo se crea con fundamento en lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Productos Orgánicos.

EPA – Agencia para la Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos (U.S. Environmental Protection Agency; EPA por sus siglas en inglés).

Estiércol – Todo excremento u orina de producción animal, con o sin cama, sin transformación.

Ganadería extensiva – Producción animal que cumple con las cargas permitidas en el Cuadro 8 del Anexo 1 de los Lineamientos.

Ganadería intensiva – Operaciones pecuarias cuya carga animal excede las cargas dispuestas en el Cuadro 8 del Anexo 1 de los Lineamientos.

Ingrediente inerte – Sustancia que se agrega a un pesticida o nutriente vegetal para facilitar su manejo, aplicación y efectividad.

Irradiación (radiación ionizante) – Emisiones de alta energía provenientes de radio-nucleótidos, capaces de alterar la estructura molecular de un alimento, con el propósito de controlar contaminantes microbiológicos, patógenos, parásitos y plagas en los alimentos.

Ley de Productos Orgánicos – Ley en que, entre otras funciones diversas, se expide para promover y regular los criterios y/o requisitos para la conversión, producción, procesamiento, elaboración, y certificación de productos producidos orgánicamente. Ver la definición de LPO.

Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias (Lineamientos) – De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Productos Orgánicos y su Reglamento, los Lineamientos tienen por objeto normar la operación orgánica que desarrollen las personas físicas o morales, en materia agropecuaria; así como los procedimientos para su certificación y reconocimiento. Ver la definición de “LPO.”

Lista 4A de la EPA – Inertes de riesgo mínimo.

Lista 4B de la EPA – Ingredientes inertes para los cuales la EPA tiene información suficiente para concluir razonablemente que el patrón de uso actual en productos plaguicidas no afectará adversamente la salud pública ni el medio ambiente.

Lista Nacional (Anexo 1) – El listado de sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes referidos por su nombre genérico; clasificados como permitidos, restringidos y prohibidos en toda la cadena productiva, dispuestos en la regulación nacional y publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría.

LPO – Estándares Orgánicos de México compuestos por los siguientes documentos legislativos: a) Ley de Productos Orgánicos; (b) Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos; (b) Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias; (c) Distintivo Nacional de Productos Orgánicos.

Manejo – La acción de vender, procesar o empaclar productos orgánicos, el transporte o la entrega de cosechas, ganado o captura de parte del productor de éstos al negociante, excepto que tal término no incluye la comercialización final.

Manejo ecológico de las plagas y enfermedades – Comprende el uso de agentes de control biológico como son: parasitoide, depredador, entomopatógeno, especies estériles, organismo antagonista, empleado para el control de organismos nocivos; agentes patogénicos como son: microorganismo capaz de causar enfermedades a los insectos; de la conservación de comunidades de artrópodos entomófagos; medios físicos; mecánicos; uso de variedades resistentes; de insumos incluidos en la Lista Nacional, entre otros.

Métodos excluidos – Los métodos utilizados para modificar genéticamente organismos o influir en su crecimiento y desarrollo por medios que no sean posibles según condiciones o procesos naturales y que no se consideren compatibles con la producción orgánica. Tales métodos incluyen de manera enunciativa y no limitativa a la fusión de células, micro-encapsulación y macro-encapsulación, y tecnología de recombinación de ácido desoxirribonucleico (ADN), incluyendo supresión genética, duplicación genética, la introducción de un gen extraño, y cambiar las posiciones de los genes cuando se han logrado por medio de la tecnología de recombinado ADN. También son conocidos como organismos obtenidos o modificados genéticamente. En tales métodos quedan excluidos el uso de la reproducción tradicional, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización in vitro o el cultivo de tejido.

Natural – Ver la definición de “No sintético.”

No sintético – Conocido también como “Natural”. Materiales derivados de materia prima de origen vegetal, animal, microbiano o mineral, y producidos exclusivamente por los procesos dispuestos a continuación:

- Físicos tales como la precipitación, método térmico;
- Mecánicos tales como extracción con agua, etanol, aceites vegetales o animales, vinagre, dióxido de carbono, nitrógeno o ácidos carboxílicos, y refinamiento sin tratamiento químico, y;
- Biológicos/enzimáticos, microbianos tales como fermentación, compostaje, entre otros.

OGM – Organismo genéticamente modificado. Ver la definición de “Métodos excluidos.”

Operación orgánica – Actividad o conjunto de actividades relativas a la producción, elaboración, procesamiento, empaclado, re-empaclado, transportación, distribución, comercialización, etiquetado, re-etiquetado, exportación e importación de productos orgánicos.

Orgánico – Término de rotulación que se refiere a un producto de las actividades agropecuarias obtenido de acuerdo con la Ley de Productos Orgánicos y las disposiciones que de ella deriven. Las expresiones orgánico, ecológico, biológico y las denominaciones con prefijos bio y eco, que se anoten en las etiquetas de los productos, se consideran como sinónimos y son términos equivalentes para fines de comercio nacional e internacional.

Organismos de certificación orgánica – Personas morales acreditadas y aprobadas para llevar a cabo actividades de Certificación orgánica.

Procesamiento – Las actividades de cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, separar, extraer, sacrificar animales, cortar, fermentar, destilar, destripar, descabezar, preservar, deshidratar, preenfriar, enfriar y congelar o procedimientos de manufactura análogos a los anteriores; incluye el empaque, reempaque, enlatado, envasado, enmarquetado o la contención de alimentos en envases.

Producción animal – Crianza de animales incluyendo insectos, especies acuáticas de agua dulce, salobre o salada.

Producción orgánica – Sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, con un uso regulado de insumos externos, restringiendo y en su caso prohibiendo la utilización de productos de síntesis química.

Producción vegetal – Aquellos vegetales, terrestres cultivados, incluye la recolección de productos vegetales con fines de uso o consumo humano, especies acuáticas producidos en agua dulce, salobre o salada.

Producto agropecuario – Producto derivado de procesos primarios o secundarios de producción basados en recursos naturales renovables tal como agricultura, ganadería, acuicultura, pesca, y silvicultura.

Producto orgánico – Aquel que se obtiene conforme a los sistemas de producción y procesamiento establecidos en la Ley de Productos Orgánicos y las disposiciones que de ella deriven.

Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos – Reglamenta los criterios establecidos en la Ley de Productos Orgánicos. Ver la definición de “LPO.”

SADER – Ver la definición de “Secretaría.”

Secretaría – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

SENASICA – Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Sintético – Materiales que no cumplen con la definición de “no sintético” o “natural”. Ver la definición de “no sintético”.

